REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BELLAVISTA
PERSONERIA JURIDICA N.º 001451 mayo 26 -1980

ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BELLAVISTA MUNICIPIO DE DAGUA

ÍNDICE

TITULO I

CAPÍTULO I – GENERALIDADES
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.
ARTÍCULO 1 al 8 Páginas 4 - 10

CAPÍTULO II - DE LOS AFILIADOS
CALIDADES PARA AFILIARSE, IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y DESAFILIACIÓN
Articulo 9 al 19 Páginas 11 - 18

CAPITULO III - SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA AFILIACIÓN
Articulo 20 al 25 Páginas 18 - 20

CAPITULO IV - REVISIÓN SECRETARIAL
Articulo 26 al 31. Páginas 20 - 23

TITULO II

CAPÍTULO I - DE LOS ÓRGANOS
INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS, RÉGIMEN DE CONVOCATORIA, PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y FUNCIONES DE CADA UNO.
Articulo 32 Página 24

CAPÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS
Articulo 33 al 34 Páginas 25 - 247

CAPÍTULO III – DE LA CONVOCATORIA

Articulo 35 al 40. Páginas 27 - 29

CAPÍTULO IV - DEL QUÓRUM Y REUNIONES
Articulo 41 al 50. Páginas 30 - 32

CAPÍTULO V - DE LA JUNTA DIRECTIVA
Articulo 51 al 58 Páginas 33 - 37

TITULO III
CAPÍTULO I - DE LOS DIGNATARIOS
CALIDADES, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES, PERÍODO, PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS, TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y DEBIDO PROCESO PARA LA REMOCIÓN DE CARGOS
Articulo 59 al 64 Páginas 37 - 40

CAPÍTULO II - DE LAS RENUNCIAS
Articulo 65 al 67 Páginas 41 - 42

CAPÍTULO III - EMPALME
Articulo 68 al 73 Páginas 43 - 45

CAPÍTULO IV - MODALIDADES DE ELECCIÓN DIGNATARIOS
Articulo 74 al 84 Páginas 45 - 51

CAPITULO V - TRIBUNAL DE GARANTÍAS
Articulo 85 al 86 Páginas 51 - 52

CAPITULO VI - REMOCIÓN DE DIGNATARIOS
Articulo 87 al 94 Páginas 53 - 57

CAPITULO VII - FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS
Articulo 95 al 98 Páginas 57 - 65

TITULO IV
CAPÍTULO I - DE LA FISCALÍA
Articulo 99 al 101 Páginas 65 - 67

TITULO V
CAPÍTULO I - DE LOS DELEGADOS
Articulo 102 al 108 Páginas 68 - 70

TITULO VI
CAPITULO I - DE LAS COMISIONES DE TRABAJO
Articulo 109 al 123 Páginas 70 - 78

TITULO VII
CAPÍTULO I - DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL
Articulo 124 al 132 Páginas 78 - 83

CAPITULO II - DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES
Articulo 133 al 139 Páginas 83 - 87

TITULO VIII
CAPÍTULO I – DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN GENERALIDADES
Articulo 140 al 155 Páginas 87 - 94

CAPITULO II - CONFLICTO ORGANIZATIVO
Articulo 156 al 162 Páginas 94 - 97

CAPITULO III- CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
Articulo 163 al 173 Páginas 97 - 100

CAPITULO IV -PROCESO DECLARATIVO
Articulo 174 al 181 Páginas 100 - 104

TITULO IX
CAPITULO I - PROCESO DISCIPLINARIO
Articulo 182 al 190 Páginas 104 - 108

TITULO X
CAPÍTULO I - IMPUGNACIONES Y NULIDADES
Articulo 191 al 205 Páginas 108 - 113

TITULO XI
CAPITULO I - LIBROS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Articulo 206 al 213 Páginas 113 - 116

TITULO XII
CAPITULO I - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL
Articulo 214 al 223 Páginas 116 - 120

TITULO XIII
CAPITULO I - DE LA DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN
Articulo 224 al 233 Páginas 120 - 122

TITULO XIV
CAPITULO I - DISPOSICIONES VARIAS
Artículo 234 al 235 Página 122 - 123

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
DEL BARRIO BELLAVISTA
MUNICIPIO DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

(Ajustados a la Ley 2166 de 2021 - Decreto 1501 de 2023)

TITULO I
CAPÍTULO I

GENERALIDADES

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL. La entidad regulada por estos estatutos se denominará **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BELLAVISTA** del Municipio de Dagua del Departamento del **VALLE DEL CAUCA.**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 3. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.
El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad.

a) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para Garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal.
b) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad.

c) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.
d) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad.
e) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales.
f) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales.
g) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.
h) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 4. TERRITORIO. La Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista se desarrollará sus actividades dentro del siguiente territorio con sus correspondientes delimitaciones:

NORTE: BARRIO RICAURTE
SUR: CORREGIMIENTO VILLA HERMOSA
ORIENTE: BARRIO BUENOS AIRES
OCCIDENTE: HARINERA DEL VALLE

PARÁGRAFO 1: Los linderos consignados corresponden a los consignados en el certificado expedido por planeación municipal.

PARÁGRAFO 2: El territorio de la Junta se podrá modificar cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente. Para tal efecto se adjuntará certificación de delimitación que será expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista es el Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La Junta de Acción Comunal de Bellavista, tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha de su acto constitutivo, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, por voluntad de sus afiliados o

por mandato legal, conforme a estos Estatutos, o cuando la entidad competente lo determine.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS: El objeto principal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE BELLAVISTA** es comprometerse con la comunidad, quienes viven una situación de vulnerabilidad brindándoles ayuda, capacitación y apoyo para una mejor calidad de vida enfocado en:

a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.

c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario.

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta la menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial o en la cuantía que se establezca en la norma comunal.

g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que

fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional.

i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia.

j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados.

l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley.

m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.

n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal.

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual.

q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios.

r) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollen sus actividades.

s) Incentivar, promover y fortalecer a la asociatividad de los afiliados, procurando en emprendimiento con empresas comunales;

t) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, entorno al conocimiento y ejercicio de derechos;

u) Promover y crear espacios para resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes.

v) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y comunitario;

w) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades, de los territorios, de los organismos comunales.

x) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.

y) Los demás que se den y que correspondan a los organismos de acción comunal respectivos, en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULOS 8. PRINCIPIOS: La Junta de Acción Comunal de Bellavista se orientará por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos.

c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.

e) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.

f) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular.

g) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten.

h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o

diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales.

j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, que rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

k) Principio de la Participación democrática. En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que inciden significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerán los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo.

l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento.

m) Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.

n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.

o) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva.

p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley.

CAPÍTULO II
DE LOS AFILIADOS

CALIDADES PARA AFILIARSE, IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y DESAFILIACIÓN.

ARTÍCULO 9.- AFILIACIÓN: Constituye el acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se completará con la firma y huella del peticionario, o con la expedición de la respectiva constancia electrónica, cuando la afiliación sea virtual.

ARTÍCULO 10.- El acto de afiliación a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos, tanto personales como sociales. La Afiliación directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, se oficializará con la firma o huella del peticionario, en caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA AFILIARSE: La Junta de Acción Comunal, podrá afiliar personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser persona natural

b) Ser mayor de 14 años

c) Residir en el territorio de la junta (de acuerdo al radio de acción de la organización).

d) No estar afiliado a otra junta de acción comunal de primer grado.

e) No haber sido desafiliado o suspendido de ningún organismo comunal, mientras la sanción esté vigente.

f) Poseer documento de identificación.

g) No haber sido sentenciado penalmente a pena privativa de la libertad o sancionado disciplinariamente, con destitución o sancionado fiscalmente.

h) Suscribir documento en el cual se acepte el compromiso de asistir a las asambleas (ordinarias y extraordinarias) y cumplir los deberes como afiliado del organismo comunal.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por documento de identificación la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o tarjeta de identidad para los menores de edad. (Artículo 2.3.2.1.5.7. del Decreto 1501 de 2023).

PARÁGRAFO 2: Para efecto de comprobar que una persona reside en el territorio de la junta, se podrá demostrar mediante documento que acredite su condición y se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o sea propietaria de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o en la Oficina de Industria y Comercio o finca de explotación agropecuaria, avícola u otro tipo de explotación o que comparta el ánimo de permanencia en el territorio de la JAC, ejerciendo de manera permanente una actividad económica dentro del territorio de la Junta.

ARTÍCULO 12.- DIGNATARIO ENCARGADO DE LA AFILIACIÓN. El secretario de la Junta Directiva será el encargado de inscribir a los residentes del territorio de la Junta de Acción Comunal, inscripción que se hará directamente en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación del cumplimiento de requisitos habilitantes, aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto e idoneidad de documentos aportados, los cuales serán verificados y validados por parte del Secretario. La afiliación se oficializará con la firma o huella del peticionario cuando exista presencia física de este, o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, en caso de ser virtual.

PARÁGRAFO 1: En caso de que por cualquier motivo el secretario de la Junta no pueda atender la solicitud de afiliación, la petición de afiliación se hará ante la Junta Directiva y en su defecto ante los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación o a falta de estos a quien la Junta Directiva designe.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva establecerá el procedimiento, fecha, lugar y horario para atender las solicitudes de afiliación a la Junta de Acción Comunal, información que se comunicará a los habitantes del territorio.

PARÁGRAFO 3: El organismo comunal podrá verificar en los sistemas públicos de información, los antecedentes de las personas que soliciten la afiliación al organismo comunal, entre ellos:

- Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía Nacional).
- Certificado de Antecedentes, Disciplinarios, Fiscales y Judiciales (Procuraduría, Contraloría y Policía).

ARTÍCULO 13.- INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA: Es obligación del secretario o del Dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de convivencia y Conciliación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si dentro de ese término no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente el peticionario.

ARTÍCULO 14.- Si los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Convivencia y conciliación están imposibilitados para atender al residente interesado en la afiliación o en el caso que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita, ante la Personería Municipal del domicilio de la Junta, si allí no recibe respuesta satisfactoria o no se le recibe la petición, en última instancia acudirá a la entidad pública que ejerce inspección, vigilancia y control sobre la misma, manifestando que a pesar que cumple con los requisitos para su afiliación, le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de su imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el libro de afiliados, incluyendo la Comisión de trabajo a la que quiere pertenecer.

ARTICULO 15.- Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegidos, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional, de

conformidad con la legislación colombiana, cumplan los requisitos de afiliación y tengan debidamente vigente su documento de identidad, cédula de extranjería (artículo 2.3.2.1.5.7. del Decreto 1501 de 2023).

ARTÍCULO 16.- IMPEDIMENTOS: No podrán pertenecer a la Junta de Acción Comunal:

a) Quienes estén afiliados a otra Junta de Acción Comunal del mismo grado.

b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier Organismo de Acción Comunal, mientras la sanción subsista.

c) Quienes estén incursos en una sanción comunal o de la justicia ordinaria por detrimento del patrimonio público o comunal.

d) Haber sido sentenciado penalmente a pena privativa de la libertad o sancionado disciplinariamente, con destitución o sancionado fiscalmente.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.

b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y los órganos a los cuales pertenezca y votar para tomar las decisiones correspondientes.

c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo.

d) Asistir a las reuniones de las directivas; en las cuales tendrá voz, pero no voto.

e) Participar de los beneficios del organismo.

f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento.

g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con los preceptos de la constitución política colombiana, la ley y los presentes estatutos.

h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia al organismo comunal.

i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto.

j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y velar por su cumplimiento.

k) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las Juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTÍCULO 18: DEBERES DE LOS AFILIADOS:

a) Estar inscrito y participar activamente de los comités y comisiones de trabajo.

b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia.

c) Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

d) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores, ya sea de forma presencial y/o virtual.

Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal;

e) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberán reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente.

f) Denunciar ante los órganos respectivos de la Junta de Acción Comunal o las autoridades competentes los actos, hechos, omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

g) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

h) Mantener en su relación con la Acción Comunal, sus afiliados y dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.

i) Pagar cumplidamente la cuota Mensual de sostenimiento, mantenimiento y administración de la organización comunal, aprobada en asamblea.

j) Informar y ejercer su derecho de renuncia y receso, cuando no pueda participar de las actividades programadas por el organismo de acción comunal, o cuando exista una justa causa que impida el cumplimiento de las decisiones tomadas por los órganos comunales.

k) Comunicar por escrito al secretario de la junta cuando quiera retirarse voluntariamente del organismo comunal o cuando ya no pueda pertenecer a ella, por cambio de domicilio del territorio de la Junta o cuando ya no tenga ánimo de permanencia dentro del territorio.

l) Informar a la Junta Directiva o Comité de Convivencia y Conciliación de la Junta cuando tenga conocimiento de que un afiliado de la Junta ha fallecido,

ha abandonado el territorio de la Junta o se ha afiliado a otra Junta de Acción Comunal.

m) Los demás que señale la ley o el reglamento de afiliados

ARTÍCULO 19: DESAFILIACIÓN. La calidad de afiliado a la Junta de Acción Comunal se perderá por:

a) Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del organismo.

b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.

c) La obtención de beneficios para sí o para otros, por medios fraudulentos, del organismo de acción comunal.

d) Por violación de las normas legales o estatutarias.

e) Renuncia del afiliado.

f) Muerte del afiliado.

g) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva.

h) Que el afiliado no haya concurrido, sin ninguna justificación, a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el período de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.

i) Que el afiliado haya cambiado de residencia o vendido el establecimiento de comercio o finca de explotación agropecuaria, avícola u otro tipo de explotación, trasladando su domicilio fuera del territorio de la junta, omitiendo dicha comunicación a la Junta de Acción Comunal.

j) Quien se encuentre afiliado a otra junta, excepto Junta de Vivienda comunitaria.

k) Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos.

l) Haber sido sancionado con suspensión en dos oportunidades consecutivas durante un período de un año.

m) Patrocinar o promover actos de vandalismo contra los bienes o personas de la Junta de Acción Comunal.

n) Inducir a error mediante engaño, ocultación o adulteración de información o documentos, a los afiliados o dignatarios, buscando un beneficio propio o en contra de otros afiliados o de la Junta.

PARÁGRAFO 1: Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante el órgano correspondiente, sea ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, secretaria de la Junta o Comité de Convivencia y Conciliación de Asojuntas, según se señale en los presentes estatutos, respetando el debido proceso. La desafiliación o retiro del afiliado sea mediante proceso declarativo o disciplinario se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias que contemplen los estatutos y la decisión se encuentre en firme, a excepción de la suspensión automática de la afiliación, que se ordene como medida preventiva mientras se adelanta el proceso declarativo o disciplinario.

CAPITULO III

SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE AFILIACIÓN A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: La afiliación a la junta de acción comunal, se podrá suspender automáticamente y así se hará constar en el libro de afiliados, cuando se presenten situaciones que den lugar a procesos disciplinarios o cuando sobrevengan situaciones en las que se deduzca que el afiliado se le dificulta o no puede continuar afiliado a la Junta. Se decidirá si es procedente o no la

Suspensión automática de la afiliación en el auto de inicio del proceso, sea declarativo o disciplinario o en la asamblea en la que se inicie el trámite para remoción de dignatarios, como medida preventiva, mientras se establece la veracidad de los hechos y se tramita el proceso respectivo.

Las causales por las que se puede suspender automáticamente la afiliación en proceso declarativo son las siguientes:

a) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.

b) Que el afiliado haya cambiado de residencia abandonando el territorio de la junta, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal.

c) Que el afiliado venda el establecimiento de comercio o finca de explotación agropecuaria, avícola u otro tipo de explotación y no tenga ánimo de permanencia en el territorio de la junta.

d) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

e) Por inactividad absoluta del afiliado durante seis (6) meses como mínimo, en las actividades que desarrolle la junta de acción comunal o el abandono del cargo al que haya sido nombrado como dignatario, que se entiende con la no asistencia a cuatro reuniones consecutivas o 6 no consecutivas, en el último año.

f) Muerte del afiliado, en el caso que no se obtenga documento que así lo demuestre.

g) Por renuncia del afiliado, sin que presente carta de renuncia o la misma no conste expresamente en acta de asamblea general o de Junta Directiva.

h) Las demás que se fijen en la normatividad comunal o por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 21.- Cuando el secretario de la Junta, tenga conocimiento, que alguna de las situaciones relacionadas en los anteriores literales ha sucedido, informará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, a fin de que adelante el proceso declarativo respectivo, y mientras éste se tramita, en el auto de inicio del proceso, se determinara si se suspende o no automáticamente la afiliación de las personas involucradas, mientras se constata la existencia o no de la causal, con las pruebas sumarias que la sustentan (si las hay) y comunicarán al Secretario para realizar la suspensión automática de la afiliación.

ARTÍCULO 22.- El fallo del proceso declarativo será comunicado al secretario de la Junta, a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes y la correspondiente actualización del libro de afiliados.

ARTÍCULO 23.- Cuando no sea posible obtener alguno de los documentos para probar la muerte del afiliado, la Comisión de Convivencia y Conciliación, adelantara el trámite mediante el proceso declarativo, a petición del secretario de la Junta de Acción Comunal, quienes reunirán otras pruebas, cómo testimonios de personas que den cuenta del hecho, tendientes a demostrar la muerte del afiliado o en su defecto que la persona no reside en el territorio de la junta y mientras el trámite se adelanta se suspenderá automáticamente la afiliación de la persona fallecida.

ARTÍCULO 24.- El afiliado que haya sido elegido como dignatario y que por seis meses no haya ejercido el cargo, ni asistido a cuatro reuniones consecutivas y seis no consecutivas, incumpliendo así los deberes y responsabilidades que le fueron asignadas, su actuar será sometido al trámite que adelanta la Comisión de Convivencia y Conciliación, proceso declarativo, mientras se adelante el mismo, se suspenderá automáticamente la afiliación del dignatario, a fin de determinar si ha incumplido sus deberes, sin justa causa como dignatario, quebrantando las normas y estatutos comunales.

En caso de comprobarse que el origen del incumplimiento se debe al cambio de domicilio del dignatario, se requerirá para que presente su carta de renuncia como afiliado y haga la entrega formal del cargo; en caso de no presentar la renuncia se aplicará la desafiliación por inactividad a la Junta de Acción Comunal. Si por el contrario su proceder es solo porque no desea continuar en el cargo, se le instara para que presente la carta de renuncia, efectué el empalme, por lo tanto entrega del cargo y los elementos recibidos.

ARTÍCULO 25.- La persona que le haya sido suspendida automáticamente la afiliación, podrá recuperarla, para lo cual podrá presentar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, una vez notificado del proceso, la petición correspondiente, con la justificación legal respectiva y las pruebas que pretenda hacer valer, la comisión de convivencia y conciliación en el fallo decidirá si procede de nuevo o no su afiliación a la Junta de Acción Comunal.

CAPITULO IV
REVISION SECRETARIAL

ARTÍCULO 26.- REVISIÓN SECRETARIAL DEL LIBRO DE AFILIADOS: Es el proceso o mecanismo mediante el cual el Secretario de la JAC mantiene actualizado el libro de registro de afiliados, excluyendo del libro aquellas inscripciones repetidas, no firmadas o sin huella (en el caso de las personas que no saben escribir), corrigiendo saltos en la numeración consecutiva de las afiliaciones, atendiendo las renuncias de los afiliados y los certificados que den cuenta de la muerte de los afiliados a la Junta.

ARTÍCULO 27: Este trámite corresponde al proceso de depuración del Libro de Afiliados, el cual deberá adelantar el secretario cada tres (3) meses de acuerdo a lo establecido en las funciones que le han sido encomendadas, contenidas en los presentes estatutos y previo a la elección de dignatarios.

PARAGRAFO: El secretario del Organismo comunal también verificara que cada registro tenga todos los datos requeridos:

- Número de afiliación,
- Fecha de afiliación,
- Nombres y Apellidos completos,
- Tipo y numero de documento de Identidad,
- Dirección, Teléfono, correo electrónico,
- Edad, sexo, ocupación,
- Comisión de Trabajo,
- Firma o huella (en el caso de personas que no saben leer ni escribir)
- y Observaciones

En caso de faltar algunos de estos datos, el secretario se comunicará con el afiliado y obtendrá los datos faltantes para completar los registros.

ARTÍCULO 28.- Cuando el secretario de la Junta de Acción Comunal, identifique situaciones que ameriten el retiro de un afiliado del libro, procederá a levantar un acta en la cual, de manera detallada, manifieste, el número de afiliados registrados al momento de levantar dicha acta, relación de los afiliados que incurren en causales para ser retirados del libro de afiliados, las cuales pueden ser:

1. Registros incompletos y falta de firma o huella del afiliado, después de haber sido requerido para que complete el registro respectivo.

2. Doble o múltiple afiliación (En cuyo caso, se conservará la afiliación más antigua)

3. Renuncia o manifestación verbal o escrita de retiro voluntario del afiliado, siempre y cuando conste en documento firmado por el afiliado o en acta de asamblea general de afiliados o de Junta Directiva.

4. Muerte del afiliado, con el registro de defunción que lo compruebe.

ARTÍCULO 29: El secretario, verificará la información, en la copia del registro de defunción que se le adjunte o en el certificado emitido en la página Web de la Registraduría Nacional del estado de cédula de la persona fallecida, que dé cuenta del fallecimiento; y en lo referente a la renuncia del afiliado se constata en la carta de renuncia y/o retiro presentada por el afiliado, para proceder a efectuar la desafiliación y la respectiva depuración del libro de afiliados.

PARÁGRAFO 1: Cuando no sea posible obtener alguno de los documentos antes mencionados para comprobar la muerte del afiliado, será la Comisión de Convivencia y Conciliación quien adelanté proceso declarativo, en el cual recolectarán otras pruebas tendientes a demostrar la muerte del afiliado o en su defecto que ya no reside en el territorio de la junta y mientras el proceso se adelanta, suspenderán automáticamente la afiliación de la persona fallecida, comunicando esta decisión al secretario de la Junta.

PARAGRAFO 2: Con respecto a la renuncia del afiliado, cuando se tenga noticia que un afiliado ha presentado renuncia a ser miembro del organismo comunal, pero no se obtenga el documento presentado o cuando la renuncia no conste en las actas respectivas del organismo comunal, la Secretaria pasara informe al Comité de Convivencia y Conciliación quien adelantara el trámite pertinente para verificar la renuncia, mientras se constata suspenderá automáticamente la afiliación, hasta comprobar la veracidad de la renuncia para proceder a desafiliar al afiliado que renuncio. Así mismo cuando constate el incumplimiento de algún dignatario en la inasistencia a cuatro reuniones consecutivas o seis no consecutivas.

ARTÍCULO 30: La junta de acción comunal reportará cada cuatro meses, antes de las asambleas ordinarias al respectivo ente de inspección, vigilancia y control, las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando las fechas de inscripción o retiro de afiliados y el total de afiliados existentes. (Inciso segundo, artículo 2.3.2.1.4.1. del Decreto 1501 de 2023)

ARTÍCULO 31: El secretario informara a la Junta Directiva, en caso de que a la persona que le fue suspendida automáticamente la afiliación o fue desafiliada, se desempeñara como dignataria, a fin de que se prepare la elección de los cargos vacantes o en el caso de suspensión automática de la afiliación para que se nombre a dignatarios Ad hoc, para suplir estos cargos en la ausencia temporal de sus titulares.

TITULO II
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS

INTEGRACION DE LOS ORGANOS, REGIMEN DE CONVOCATORIA, PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y FUNCIONES DE CADA UNO.

ARTÍCULO 32: INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS. La Junta de Acción Comunal tendrá los siguientes órganos:

a) Asamblea General de afiliados.

b) Junta Directiva, conformada por presidente, vicepresidente, tesorero y secretario.

c) De Consulta: Asamblea de Residentes

d) La Fiscalía.

e) Delegados al organismo superior.

f) Comisiones de Trabajo y Comisión Empresarial.

g) Comisión de Convivencia y Conciliación.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 33. ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad del organismo de acción comunal. Está integrada por todos los afiliados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Corresponde a la asamblea general:

a) Decretar la constitución y disolución del organismo.

b) Adoptar y reformar los estatutos.

c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario, previo debido proceso.

d) Autorizar la contratación e inversión cuando el monto sea superior a 500 S.M.M.L.V.

e) Autorizar los gastos cuando el monto sea superior a los 50 S.M.M.L.V.

f) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de los comités de trabajo, comisiones empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.

g) Decidir sobre lo concerniente a la priorización de recursos por planeación local y presupuesto participativo, cuando sea el caso.

h) Aprobar la afiliación o desafiliación de la Junta de Acción Comunal al respectivo órgano inmediatamente superior.

i) Elegir todos los dignatarios, miembros de la comisión empresarial y demás cargos creados legal y estatutariamente;

j) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.

k) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas, los estados de tesorería del organismo comunal.

l) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos comunales.

m) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial.

n) Regular los aportes y contribuciones de los afiliados.

o) Regular los gastos de representación de los directivos.

p) Definir el monto de los recursos que serán destinados a las Comisiones de Trabajo para la ejecución del Plan de Acción Anual.

q) Definir el porcentaje de los excedentes generados por la empresa social, que será girado anualmente a la Junta de Acción Comunal para la ejecución de los planes de acción (trabajo) y las demás actividades generales que hubiesen sido aprobadas por la Asamblea General del organismo de acción comunal.

r) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta de Acción Comunal. y/o demás dignatarios según lo ameriten los casos aprobados.

s) Examinar los informes de los diferentes órganos comunales.

t) Aprobar los reglamentos y procedimientos internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo de acción comunal (a excepción de los reglamentos internos de la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo)

u) Elegir los integrantes titulares y suplentes del tribunal de garantías para la elección de dignatarios.

v) Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más, en el evento de remoción de dos o más dignatarios, contados a partir de la suspensión automática de la afiliación.

w) Delegar competencias estatutarias, no legales a los diferentes órganos comunales para facilitar el buen funcionamiento del organismo comunal. No obstante, en cualquier momento podrá revocar la delegación conferida.

x) Las demás funciones y decisiones que deba tomar la Junta de Acción Comunal, que no se encuentren en la Ley y que no estén asignadas a otros órganos o dignatarios del organismo de acción comunal.

PARAGRAFO 1. Los organismos de acción comunal, podrán celebrar negocios jurídicos con entidades nacionales o internacionales, bajo las diferentes modalidades conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria a Asamblea General de Afiliados de la Junta de Acción Comunal será ordenada por el Presidente, por la Junta directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario del organismo comunal; si este no comunica dentro de los diez (10) días calendario, después de ser ordenada, lo hará el secretario ad hoc designado por el presidente.

PARÁGRAFO: CONVOCATORIA CUANDO NO HAY DIGNATARIOS-: Cuando el organismo comunal no cuente con dignatarios por estar vacantes los cargos; el 10% de los afiliados de la Junta de Acción Comunal podrá ordenar la convocatoria para reunirse y en ella se nombrará un presidente y secretario ad hoc para que inicien y dirijan el proceso de elección, convoquen a reuniones de asamblea general para elección de tribunal de garantías, convoquen a asamblea para

elección o elección directa con la finalidad de elegir a los dignatarios y reactivar la junta de acción comunal, lo cual deberá constar en el acta respectiva acompañada con listado de asistencia. En todo caso quien tenga el libro de afiliados deberá ponerlo a disposición de quienes conforman el 10% de afiliados para hacer posible la convocatoria de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36. AVISOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA CONVOCAR. La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, como fijación de mínimo tres avisos en diferentes lugares del territorio de la Junta o demás medios de comunicación masiva, medios digitales, correo electrónico, mensajes de texto o WhatsApp, página web de la Junta, redes sociales, cada uno de las cuales deberá contener:

a) Nombre y calidad del convocante.

b) Modalidad (Presencial, Virtual y/o Mixta) y tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) y si se trata de elección de Dignatarios si es por Asamblea o Elección Directa.

c) Objetivo o asunto a tratar en la asamblea

d) Sitio, fecha y hora de la reunión de la asamblea o elección directa, en cuyo caso también debe consignarse el horario de inicio y cierre de la votación.

e) Orden del día.

f) en caso de reunión virtual o mixta el link para conectarse a la asamblea.

g) Firma del Secretario y Presidente o de quien convoca.

h) Fecha de la comunicación.

PARÁGRAFO 1. MODALIDAD DE ELECCIÓN- Cuando se trate de convocatorias para la elección de dignatarios, en la asamblea previa deberá decidirse si la misma será por Asamblea General o Elección Directa y si la candidatización será por plancha o lista.

ARTÍCULO 37.- PLAZO PARA HACER LA CONVOCATORIA. Deberá efectuarse con una antelación no inferior a siete (7) días calendario, ni mayor a quince (15) días a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 38.- CIERRE DEL LIBRO DE AFILIADOS. El libro de afiliados quedará cerrado automáticamente y no se podrá inscribir afiliados a los organismos comunales, 15 días calendario antes de la fecha fijada para la elección de dignatarios y 8 días antes de otro tipo de asamblea, diferente a elección de dignatarios, sean ordinarias o extraordinarias, hasta el día siguiente a aquel que se efectúe la reunión de la Asamblea General de Afiliados o la elección directa.

ARTÍCULO 39.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Los afiliados podrán reunirse en cualquier sitio y hora, cuando este prevista una reunión ordinaria, es decir por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando concurran, cuando menos, la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea General de la Junta de Acción Comunal, quienes elegirán Presidente y Secretario de la reunión y determinarán el orden del día a desarrollar en la misma, en la cual se incluirán los temas que se hubieran discutido si la reunión ordinaria se hubiera realizado. Las decisiones constarán en acta y deberá anexarse el listado de asistencia.

ARTÍCULO 40.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA. Los afiliados podrán reunirse en cualquier sitio y hora, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando concurran, cuando menos, la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea General de la Junta de Acción Comunal, quienes elegirán Presidente y Secretario de la reunión y determinarán el orden del día a desarrollar en la misma. Las decisiones constarán en acta y deberá anexarse el listado de asistencia.

PARAGRAFO: Se entiende que no hay convocatoria cuando ésta no se haya efectuado o cuando la citación se haya realizado con omisión de alguno de los requisitos en cuanto a medio, antelación o persona facultada para realizarla.

CAPÍTULO IV
DEL QUÓRUM Y REUNIONES

ARTÍCULO 41.- QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea General no podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 42.- QUÓRUM DECISORIO. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una (1) hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en la norma y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 43.- QUÓRUM SUPLETORIO. Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano podrá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros, pero no se podrán tomar las decisiones que requieren un quorum calificado.

ARTÍCULO 44.- Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos, cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.

5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.

6. Reuniones por derecho propio o sin convocatoria.

7. Elección de dignatarios por Asamblea General de Afiliados. (Art. 34 ley 2166 de 2021)

8. Remoción de Dignatarios.

ARTÍCULO 45.- VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida, si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el Comité de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTÍCULO 46- DIRECCIÓN DE REUNIÓN DE ASAMBLEA. La dirección de las reuniones de la Asamblea General, está a cargo del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si deben o no permanecer en el cargo, caso en el cual se nombrará Presidente y Secretario Ad hoc.

ARTÍCULO 47. PERIODICIDAD. La Asamblea General de la Junta de Acción Comunal se reunirá de manera ordinaria tres veces al año, cada cuatro meses, así:

1. La Primera reunión ordinaria se celebrará el segundo domingo del mes de abril, a las 4 p.m. en la caseta comunal;

2. La Segunda reunión ordinaria se celebrará el segundo domingo del mes de agosto a las 4 p.m. en la caseta comunal y

3. La última reunión ordinaria del año, se celebrará el segundo domingo del mes de diciembre a las 4 p.m. en la caseta comunal.

ARTÍCULO 48. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Los afiliados de la Junta de Acción Comunal se reunirán de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, al presentarse situaciones o necesidades imprevistas o urgentes de la Junta de Acción Comunal, por convocatoria de la Junta Directiva o del representante legal, por los demás órganos o por el 10% de los afiliados, tal como se establece en el procedimiento de la convocatoria establecido en estos estatutos.

Parágrafo 1°. ORDEN DEL DÍA: En la convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Parágrafo 2: MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA. La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día contenido en la convocatoria, pero por decisión de la mayoría de los asistentes podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 49. En caso de fuerza mayor, cuando la circunstancia de orden público lo amerite y exista los medios electrónicos necesarios, las asambleas generales de afiliados o las reuniones de cualquier órgano, podrán celebrarse de manera presencial o remota o mixta, conforme a la necesidad de la Junta de Acción Comunal, a fin de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios posible. Cualquiera sea el caso deberá efectuarse la convocatoria respectiva, levantarse el acta correspondiente y recoger las firmas de asistencia de los asistentes.

ARTÍCULO 50. NULIDAD DE LAS DECISIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique el sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados se apruebe la modificación.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 51. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva es el órgano de dirección y administración de la Junta de Acción Comunal y estará compuesta por los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones estipuladas en el artículo 46 de la ley 2166 de 2021 o la norma que la sustituya, modifique, serán funciones del órgano directivo de la junta de Acción Comunal las siguientes:

a. Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos.

b. Ordenar gastos mayores a 280.000 S.M.L.M.V y menores a 120.000 S.M.L.M.V e, inversiones y celebrar contratos mayores a 120.000 S.M.L.M.V y hasta 280.000 S.M.M.L.V.

c. Promover, liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección.

d. Direccionar y garantizar el cumplimiento y ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y el Plan de Acción (Trabajo).

e. Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.

f. Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la Junta de Acción Comunal en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

g. Brindar recomendaciones a las distintas Comisiones de Trabajo para la realización de los programas y proyectos de la Junta de Acción Comunal para cumplir con sus objetivos.

h. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las comisiones de trabajo.

i. Aceptar las renuncias de los dignatarios, cuando la Asamblea General no se encuentre reunida.

j. Buscar la cooperación y apoyo de los organismos y entidades oficiales, semioficiales y privados, en el desarrollo de las obras, planes, proyectos y programas incluidos en los planes de desarrollo comunal, de acción y de trabajo que sean de interés de la comunidad.

k. Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta.

l. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.

m. Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados: las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos.

n. Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano de la Junta Comunal.

o. Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran, de conformidad a lo reglamentado por los estatutos.

p. Informar el abandono del cargo de un dignatario, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, conforme lo señalen los estatutos.

q. Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más.

r. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separarse temporalmente de las funciones de su cargo.

s. Elaborar las demandas o denuncias ante el ente respectivo, por hechos que tenga conocimiento y que afecten el buen funcionamiento de la Junta.

t. Realizar el empalme respectivo al terminar su periodo, dentro de un término no superior a quince (15) días calendarios y la entrega formal de los bienes, libros, archivos, documentación, usuarios y contraseñas de plataformas etc.

u. Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento.

ARTICULO 53.- NOMBRAMIENTOS EN ENCARGO O AD HOC. Para efectos y términos contemplados en el literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021 o la norma que la sustituya, modifique o reglamente, entiéndase por nombramiento en Encargo aquel realizado para el desempeño de funciones estatutarias del dignatario correspondiente. En todo caso las obligaciones y responsabilidades del dignatario encargado o ad hoc, mientras este dure, serán las mismas del titular.

PARÁGRAFO I: En el evento que la junta directiva no esté completa, sea por renuncia, abandono del cargo o suspensión automática de la afiliación, los dignatarios de la Junta Directiva que estén activos podrán reunirse según lo establecido en los literales b) y c) del artículo 32 de la ley 2166 de 2021 o en su defecto será la asamblea general de afiliados quien nombrara los dignatarios Ad hoc.

PARÁGRAFO II: El nombramiento por encargo del dignatario Ad hoc será hasta 60 días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por 30 días más y debe comunicarse a la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 54.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El órgano directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada mes, el último domingo del mes y sus integrantes podrán reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 55.- La convocatoria, será ordenada por el Presidente de la Junta y comunicada por el secretario(a) a cada uno de sus miembros. Si el Presidente no Convoca, podrá hacerlo el Vicepresidente. El sitio, día y hora será el que determine el reglamento de la Junta Directiva o en su defecto los citados y contenidos en la Convocatoria.

PARAGRAFO: MEDIOS DE CONVOCATORIA-: Las convocatorias serán ordenadas y enviadas por medio físico, haciendo llegar la convocatoria, al lugar de residencia del dignatario o por medio digital, sea correo electrónico, o WhatsApp o en el caso que los dignatarios no dispongan de estos medios, por llamada telefónica.

ARTÍCULO 56.- REUNIONES VIRTUALES. La Junta Directiva se podrá reunir de manera virtual, siempre y cuando se verifique la identidad de los participantes virtuales y se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar y decidir, previa la convocatoria correspondiente y se avisare en la convocatoria, el medio tecnológico y link de la reunión o la manera en la cual se accederá a la reunión.

ARTÍCULO 57: INVITADOS A REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVOS. En las reuniones de la Junta Directiva podrán invitarse con voz, pero sin voto a dignatarios de otros órganos comunales o a afiliados a la Junta de Acción Comunal para tratar asuntos de interés comunal y cuyas apreciaciones ilustran las decisiones que deben tomar únicamente los dignatarios que integran de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: A las deliberaciones de la Directiva, podrá asistir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Los afiliados que asistan a las reuniones de la Junta Directiva, tendrán derecho a máximo dos (2) intervenciones de dos (2) minutos cada una, y derecho a una (1) réplica de un (1) minuto por cada intervención.

ARTÍCULO 58. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá abrir sesiones y deliberar, con no menos del 20% de sus miembros y las decisiones serán válidas si se reúnen por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

TITULO III

CAPÍTULO I

DE LOS DIGNATARIOS

CALIDADES, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES, PERÍODO, PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS, TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y DEBIDO PROCESO PARA LA REMOCIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 59.- DIGNATARIOS. Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación. Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal son:

1. JUNTA DIRECTIVA

a) Presidente

b) Vicepresidente

c) Tesorero

d) Secretario

2. Fiscal principal y Fiscal Suplente.

3. Los Delegados a los organismos superiores principales y sus suplentes.

4. Los Coordinadores de las comisiones de trabajo

5. Los Coordinadores de las Comisiones Empresariales.

6. Los conciliadores de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO 60.- El periodo de todos los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, es el establecido para las Corporaciones Públicas Nacionales y territoriales, de 4 años.

PARAGRAFO 1: RESPONSABILIDADES: Los actos de los dignatarios de la Junta, en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites sólo obligan personalmente a los dignatarios. Los dignatarios responderán por la acción u omisión culposa o negligente que afecte el patrimonio del organismo comunal y responderán individualmente con su patrimonio ante los afiliados y terceros públicos o privados.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS:

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta con por lo menos seis meses de antigüedad.
2. El representante legal, el tesorero, la secretaria, el vicepresidente, el fiscal, delegados a los organismos superiores y los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por ninguna autoridad u algún organismo comunal, por algún delito en perjuicio del organismo comunal en los últimos 5 años, salvo los delitos políticos o culposos.

4. No haber incurrido en los últimos 5 años, en ninguna causal de las contempladas para la remoción del cargo de dignatario.

5. No tener sanciones por negarse a realizar el empalme o retención de bienes o elementos de la junta, sean libros, contraseñas u otros.

6. Acreditar por lo menos sesenta horas de formación en temas comunales certificados por la Asociación de Juntas de Acción Comunal. Opcionalmente se podrá certificar la aprobación de un examen sobre estatutos, normas comunales y planeación participativa y derechos aplicado por la Asociación de Juntas y sus instancias de formación o en su defecto por organismos superiores.

ARTÍCULO 62.- INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE CARGOS O REALIZAR CONTRATACIÓN EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.

b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;

c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;

ARTÍCULO 63.- ACREDITACIÓN Y CALIDAD DE DIGNATARIO. La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con la certificación que expida al efecto el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y posterior a la inscripción ante el organismo de Inspección, Vigilancia y Control con la respectiva resolución, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTÍCULO 64.- BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS: Los dignatarios de la Junta de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:

a) Quien ejerza la representación legal de la Junta de Acción Comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva.

b) Para el efecto se concederá al representante legal, los valores que cubran los desplazamientos que demanden las gestiones que adelanta, así como lo necesario para proveer los alimentos y alojamiento de ser necesario, mientras éste en el desempeño del cargo.

c) Los montos serán autorizados en reunión de Junta Directiva, atendiendo el costo de los viajes, alimentos y alojamiento, teniendo en cuenta que debe adjuntar la respectiva constancia de lo pagado, a fin de que repose dentro de la contabilidad de la Junta. Esta autorización debe constar en el acta respectiva.

d) En caso de desplazamiento o amenaza temporal (máximo 3 meses) que dificulte el desarrollo de su función como dignatario, éste podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por dejar de residir en el territorio o incumplir sus deberes dentro de la Junta de Acción comunal, sea como afiliado o dignatario, siempre y cuando la autoridad competente certifique que su vida e integridad se encuentra ante un peligro inminente.

e) Los miembros del Comité de Convivencia y conciliación, certificados como conciliadores en equidad, que cumplan los requisitos numerales 3 art. 28 de la ley 2220 de 2022, podrán obtener los estímulos contenidos en el artículo 80 de la ley 2220 de 2022.

CAPÍTULO II

DE LAS RENUNCIAS

ARTÍCULO 65.- DE LAS RENUNCIAS A LOS CARGOS DE DIGNATARIOS: La renuncia de cualquier Dignatario de la Junta de Acción Comunal, deberá presentarse por escrito o de forma verbal ante la Asamblea General de afiliados, de lo cual debe quedar registro en el acta correspondiente; o en su defecto presentarse por escrito, ante la Junta Directiva, para que una vez se reúna la Directiva, se apruebe, de lo cual se deberá dejar registro en el Acta firmada por Presidente y Secretario de la misma.

La renuncia verbal en Asamblea o reunión de Directiva, se verifica con la firma en el listado de asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

La Junta de Acción Comunal presentará a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, junto con el acta de elección del nuevo dignatario la fotocopia de la carta de renuncia o en su defecto la fotocopia del acta donde se consigne lo relacionado a la renuncia.

PARÁGRAFO 1. Cuando cualquier Dignatario, presente su renuncia por escrito, y pasados treinta (30) días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente, se entenderá aceptada.

PARÁGRAFO 2. El dignatario en el acto de presentación de la renuncia deberá estar, por todo concepto, a Paz y Salvo con la Junta de Acción Comunal. La presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros, usuarios, contraseñas y documentos que tenga bajo su custodia, a su reemplazo o en su defecto a la Junta Directiva de la Organización, que designará en reunión con Quórum y por votación un custodio para los mismos. Este empalme quedará registrado en un acta, en la cual se incluirá todo lo entregado por el Dignatario.

PARÁGRAFO 3: Previo a la aceptación de la renuncia, el dignatario procederá a entregar a la secretaria o al dignatario que determine la Junta Directiva, todo lo que tenga en su poder derivado del cargo desempeñado, bienes, dineros, libros, documentos, informaciones, inventarios, expedientes, herramientas, claves y

usuarios de plataformas, contraseñas y demás elementos utilizados para el desarrollo de sus funciones, que sean de propiedad de la organización o que la Junta los tenga en tenencia o comodato.

ARTÍCULO 66.- DECLARATORIA DE ABANDONO DEL CARGO. La Junta Directiva de la organización Comunal informara a la comisión de convivencia y conciliación, el abandono del cargo por parte de cualquiera de los dignatarios en los siguientes eventos:

a) Cuando no cumpla con las obligaciones contraídas en el cargo, por el lapso de seis (6) meses, sin causa justificada.

b) cuando cambie de domicilio, venda el establecimiento comercial o finca de explotación agropecuaria, avícola u otro tipo de explotación y ya no tenga animo de permanencia en el territorio de la junta y no lo comunique a la organización.

c) Por Inasistencia a cuatro reuniones consecutivas o seis no consecutivas, sin causa justificada.

PARAGRAFO: La Junta Directiva, podrá nombrar a un dignatario Ad hoc cuando se declare el abandono del cargo, se presente una renuncia o cuando se suspenda automáticamente la afiliación de algún dignatario, previo procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, conforme lo señalan estos estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

ARTÍCULO 67.- Cualquier afiliado puede retirarse de la Junta de Acción Comunal, presentando carta de renuncia ante el secretario de la Junta o ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

EMPALME

ARTÍCULO 68.- EMPALME: Es un proceso efectivo, transparente, útil y obligatorio, a través del cual un dignatario saliente le hace entrega de su cargo a quien ha sido elegido como nuevo dignatario, entregándole un informe pormenorizado de las actividades realizadas en el periodo. El empalme se hará de forma directa entre el dignatario saliente y el nuevo dignatario, dentro de los 15 días calendarios previos al inicio de periodo y la entrega de los bienes se realizará a partir del inicio formal del periodo, día 1 de julio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la ley 2166 de 2021 y artículo 2.3.2.1.8.6. Del Decreto 1501 de 2023.

La entrega de los bienes no se podrá prolongar por más de 3 días calendarios.

ARTÍCULO 69.- La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria con los nuevos dignatarios y en la reunión se hará el empalme respectivo, entregando un informe pormenorizado, y se acordara la fecha y hora para la entrega de todos los bienes (muebles e inmuebles) dineros, libros, documentos, informaciones, inventarios, expedientes, herramientas, usuario y clave de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la Junta de Acción Comunal (R.U.C – R.U.T) y de correos electrónicos y demás elementos utilizados para el desarrollo de sus tareas, que sean de propiedad de la organización o que la Junta de Acción Comunal los tenga en tenencia o comodato.

PARAGRAFO: Si la elección de uno o más dignatarios fue posterior a lo señalado en la norma, el inicio del cargo se tomará desde el día hábil siguiente en el cual fue elegido el dignatario y el empalme al igual que la entrega de los bienes se hará en una sola reunión una vez elegido el dignatario.

ARTÍCULO 70.- CONVOCATORIA PARA REALIZAR EL EMPALME: El presidente saliente del organismo, ordenará la convocatoria para reunión de Junta Directiva y el secretario será el encargado de comunicar dicha convocatoria, de acuerdo a lo señalado en estos estatutos. La reunión de Junta Directiva para el empalme deberá realizarse, dentro de un término no superior a ocho (08) días calendarios antes de la fecha de la reunión, cuya fecha será fijada quince (15) días antes del inicio del período de los dignatarios.

PARÁGRAFO: para la Asamblea de Junta Directiva con los nuevos dignatarios, para la entrega de los bienes, no se enviará convocatoria, por cuanto la fecha y hora de la reunión se acordó previamente en la primera asamblea realizada.

ARTÍCULO 71.- ENCARGADOS DE REALIZAR EL EMPALME. Deberán hacerlo los dignatarios salientes de todos los cargos: presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría, coordinaciones de las comisiones de trabajo y empresariales, la Comisión de Convivencia y Conciliación, los Delegados al organismo de grado superior y el fiscal.

PARÁGRAFO 1: CUSTODIA DE BIENES CUANDO NO HAY DIGNATARIOS. Cuando por cualquier circunstancia la Junta de Acción Comunal carezca de dignatarios, los afiliados que tengan en su haber los bienes muebles e inmuebles, documentos, recursos económicos, libros etc., deberán conservarlos y entregarlos dentro de las fechas establecidas en el presente capitulo.

PARÁGRAFO 2: Cuando los afiliados que tienen en su poder los bienes de la Junta de Acción Comunal, se rehúsen hacer entrega de estos a los dignatarios elegidos, incurrirán en causal de desafiliación del organismo de acción comunal, previo debido proceso disciplinario adelantado por el Comité de Convivencia y Conciliación del organismo comunal inmediatamente superior, sin perjuicio de adelantar las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes que para el efecto interponga el presidente del organismo de acción comunal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3: OBLIGACIÓN DEL INFORME DE EMPALME: La obligación de hacer el informe de empalme ante Junta Directiva es diferente a la de realizar informe de gestión presentado a la Asamblea General, ambas deben cumplirse a cabalidad.

ARTÍCULO 72.- ACTA DE REUNIÓN PARA LA ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de los bienes se coordinará en la primera reunión conjunta, entre los dignatarios entrantes y salientes y mediante acta firmada por todos los participantes de la reunión, se hará la entrega respectiva mediante inventario, en el acta se consignará los bienes entregados, el estado en que se encuentran y las observaciones del caso. El secretario deberá levantar el acta de la reunión de Junta Directiva, acta que servirá de soporte en el caso que se requiera probar la debida entrega y recibimiento de un cargo o bien.

De ambas reuniones se elaborará un acta, en donde conste lo discutido, en cada una, lo entregado, y para la fecha de la entrega de los bienes, en el acta deberá constar cada uno de los bienes, libros, usuarios, contraseñas y demás que sean entregados.

PARÁGRAFO 1: NO ASISTENCIA A REUNIÓN DE EMPALME. Si los nuevos dignatarios electos no comparecen a la reunión de empalme o de entrega de bienes, la Junta Directiva saliente levantará un acta en la que se deje constancia de dicha ausencia, cuya copia será enviada al comité de convivencia y conciliación del organismo comunal inmediatamente superior. Igual sucederá tratándose de la ausencia de los dignatarios salientes, en cuyo caso, los dignatarios salientes responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar, en cuyo caso el presidente del organismo de acción comunal o quien haga sus veces, interpondrá ante las autoridades administrativas y/o judiciales las acciones pertinentes.

PARÁGRAFO 2: ACTA DE ESTADO DE COSAS. Si dentro de los 10 días calendario después del inicio del periodo de los dignatarios, no ha sido posible realizar la reunión de empalme o de entrega de bienes, entre los dignatarios salientes y entrantes, a causa de la renuencia de alguna de las partes, los dignatarios interesados en realizar el empalme y la entrega de bienes, levantarán un acta donde consignarán las causas y el estado en que se encuentra la Junta de Acción Comunal, la cual será firmada por los dignatarios intervinientes con la firma de tres testigos de los afiliados a la Junta de Acción Comunal, copia de la misma será enviada al comité de Convivencia y Conciliación del grado inmediatamente superior al organismo comunal.

ARTÍCULO 73.- Para la entrega de bienes, la Junta Directiva, deberá adoptar un modelo, el cual debe abarcar todos los campos, tales como gestión económica, libros reglamentarios y auxiliares, planes de trabajo, reglamentos internos, cuenta bancaria, contratos, estatutos, archivos, actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación terminadas, en trámite y pendientes, informes del fiscal, informe de los Delegados, comodatos, estado de los bienes, relación de activos y pasivos, acreencias con personas naturales, jurídicas y obligaciones tributarios, usuarios y contraseñas de plataformas, correos electrónicos, WhatsApp, constancia de entrega material de todos y cada uno de los bienes y la demás información relevante.

PARÁGRAFO I: Los dignatarios entrantes o salientes, que incumplan o se rehúsen sin justa causa, a realizar el empalme o entrega de bienes, incurrirán en

falta grave y su sanción será la desafiliación, no podrán aspirar a ser elegidos en próximos periodos e incurrirán en las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO II: No pueden aspirar a ser elegidos para otro periodo, los dignatarios que hayan sido sancionados por negarse a realizar el empalme o retención de bienes o elementos de la junta, sean libros, contraseñas u otros.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE ELECCIÓN DIGNATARIOS

ARTÍCULO 74- MODALIDADES DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. La Asamblea General de afiliados, en asamblea previa determinara si la elección de dignatarios se llevará a cabo en asamblea General o elección directa y si la Candidatización será por el sistema de planchas o listas, fecha de elección y el plazo de presentación de las mismas, en cinco (5) bloques separados a saber: Junta Directiva, Comisiones de Trabajo, Fiscalía, Comisión Conciliadora y Delegados; y un sexto bloque en caso de que se realice actividades empresariales.

ARTÍCULO 75. ELECCIÓN EN ASAMBLEA GENERAL. Es la que se realiza en reunión de todos los afiliados de la Junta de Acción Comunal con derecho a voz y voto, en un lugar y orden del día previamente definido. El número de afiliados requeridos para esta elección será con la asistencia y votación de la mitad más uno de los afiliados y la votación de cómo mínimo.

ARTÍCULO 76. ELECCIÓN DIRECTA. Es la que se realiza sin necesidad de reunión de afiliados en Asamblea, mediante votación directa de los afiliados, utilizando papeletas o tarjetones.

PARÁGRAFO 1. La elección de dignatarios se podrá hacer de por elección directa, la cual se llevará a cabo en el lugar, fecha y horario (mínimo de cuatro (4) y máximo ocho (8) horas), que se determine en la convocatoria.

ARTÍCULO 77.- Para la aplicación del sistema de elección directa se tendrá en cuenta, además del sitio, mesa o mesas de votación, urna o urnas, sillas, carteleras, avisos de orientación, personal de apoyo y demás que se estimen pertinentes (lapiceros, papelería, etc.), lo siguiente:

1. Las Planchas o listas serán entregadas al Secretario(a) de la Junta, cinco (5) días calendario antes de la fecha de la elección de dignatarios, para la publicación y elaboración de tarjetones, si es posible.
2. El registro general de votantes, será entregados por el Secretario a los miembros del Tribunal de Garantías.
3. Los jurados de votación, que serán postulados por quienes presenten la plancha o planchas, uno por cada mesa de votación.
4. Número de mesas: Una por cada cien afiliados, con el listado de afiliados por orden alfabético.
5. Número de urnas: una para junta directiva, una para comisiones de trabajo, una para fiscalía, una para comisión de convivencia y conciliación y una para delegados a la Asociación y una adicional si se aprueba la elección de la Comisión Empresarial.
6. Actas de escrutinio parcial por mesa y por cargo. Estas serán firmadas por los miembros del Tribunal de Garantías.
7. Acta de escrutinio total de las elecciones. Elaborada y suscrita por los Presidentes de las mesas.
8. Las planchas presentadas, que serán fijadas por el Secretario, en un lugar visible del sitio destinado para la votación.
9. Las papeletas en blanco, serán suministradas por los Jurados de votación a cada su fragante.

ARTÍCULO 78. JORNADA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN DIRECTA. El Presidente y Secretario(a) de la Junta de Acción Comunal, los jurados de votación y los miembros del Tribunal de Garantías, deberán presentarse en el sitio determinado en la convocatoria para la elección de dignatarios, con un tiempo prudencial para dar inicio a la jornada electoral, a la hora indicada.

Una vez que los Miembros del Tribunal de Garantías, verifiquen que se cumplen los requisitos logísticos, el Presidente instalara el proceso electoral y los afiliados a la Junta podrán ingresar al lugar, uno a uno, a ejercer el derecho al sufragio,

previa presentación de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o cedula de extranjería, en original.

El jurado Correspondiente verificará en el listado de afiliados aptos para votar, lo registraran en el listado de votantes y luego de que el afiliado firme el listado, procederá a depositar los tarjetones de cada bloque.

ARTICULO 79.- Terminada la jornada electoral, los jurados de cada mesa procederán a realizar el escrutinio y a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa el escrutinio y terminado elaborarán el acta parcial, que será firmada por el Tribunal de garantías y los jurados correspondientes, quienes la entregaran, junto con los votos, al Secretario de la Junta, el cual se encargará de elaborar el acta final y recoger las firmas de Presidente de la reunión, el Secretario(a) y los miembros del Tribunal de garantías.

PARÁGRAFO 1. Los votos nulos se contabilizarán para efectos de quórum, no así para la aplicación del Cociente electoral.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

PARÁGRAFO 3. En caso de empate de votación para un mismo bloque, el criterio de desempate será el de presentación cronológica de la plancha, es decir la primera plancha presentada inicia el reparto en la aplicación del cociente electoral.

ARTÍCULO 80.- ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN LA ELECCIÓN DIRECTA. En caso de presentarse varias planchas, la asignación de los cargos, será por el sistema de cociente electoral. El cociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco. Los votos nulos no se tendrán en cuenta para efectos del cociente electoral.

El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándose de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista. Para efectos de la provisión de los cargos se deberá cumplir con el total de cargos a que tiene derecho cada plancha asignándolos de manera jerárquica entre planchas, es decir bajo la modalidad uno a uno. Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

PARÁGRAFO 1. La asignación de cargos será por cociente y en por lo menos seis (6) bloques separados, a saber: Junta Directiva, la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría; Fiscal y su suplente, Comisión de Convivencia y Conciliación; Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal; Comisiones de Trabajo y los integrantes de la Comisión Empresarial.

ARTÍCULO 81.- VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DIRECTA. Para que la elección Directa sea válida, se requiere que la votación emitida sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del número total de afiliados que conforman la Junta de Acción comunal, incluyendo la votación en blanco.

PARÁGRAFO. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTÍCULO 82- FECHAS DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS: De acuerdo a la Ley 2166 de 2021, la elección de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año.

PARÁGRAFO 1: Cuando exista justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección en la fecha indicada, la Junta de Acción Comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos a la entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia.

ARTÍCULO 83.- ELECCION PARCIAL DE DIGNATARIOS. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, la Junta de Acción Comunal podrá elegir, para proveer en cualquier momento, los cargos vacantes por el resto del período institucional, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en la legislación y estatutos comunales vigentes.

PARÁGRAFO 1: En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

PARÁGRAFO 2: Los dignatarios de la Juntas de Acción Comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.

ARTICULO 84.- INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DIGNATARIOS: El presidente de la Junta de Acción Comunal electo, deben solicitar dentro de los 20 días calendarios después de la elección, la inscripción total o parcial (según el caso) de los dignatarios elegidos, acreditando los requisitos y documentos señalados por la entidad estatal que ejerce la inspección vigilancia y control de los organismos comunales del Valle del Cauca, entre ellos los siguientes:

a) Solicitud de inscripción de dignatarios, firmada por el presidente.
b) Convocatoria para la Asamblea Previa.
c) Acta de asamblea Previa con listado de asistencia.
d) Convocatoria a Asamblea de Elección o Elección Directa.

e) Acta de Asamblea de elección o Elección Directa acompañado con el listado de asistencia.
f) Planchas o listas conformadas.
g) Aceptación de los cargos.
h) Fotocopia documentos de identidad de los dignatarios elegidos, miembros del tribunal de garantías, jurados, presidente y secretario de la asamblea respectiva.
i) Formato de caracterización de los dignatarios debidamente diligenciado.
j) Formato base de datos junta directiva.
k) Formato de captura y verificación de datos.
l) Una vez adoptada la estrategia de formación comunal, se deberá acreditar la formación académica de mínimo 60 horas en temas comunales.
m) Recibo de pago de los derechos del trámite.

PARÁGRAFO: El listado de asistentes, además de los nombres, firmas e identificación de los asistentes a la asamblea o elección directa, debe contener, objeto de la asamblea, fecha, nombre del organismo comunal, como mínimo.

CAPITULO V

TRIBUNAL DE GARANTIAS

ARTÍCULO 85.- TRIBUNAL DE GARANTÍAS. El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, la Junta de Acción Comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados principales y tres (3) suplentes, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

PARÁGRAFO 1. NOMINACIÓN. En Asamblea General de Afiliados se hará la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. En caso de presentarse una situación de orden público o calamidad pública, pandemia u otros, que impida a los afiliados reunirse en asamblea general, y no tengan los medios para reunirse de manera virtual, la Junta Directiva podrá nombrar los miembros del tribunal de garantías, en aras de que no se obstaculice la elección de dignatarios.

PARÁGRAFO 3. VIGENCIA. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 86.- FUNCIONES. Serán funciones del tribunal de garantías:

a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo

b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.

c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;

d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.

e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

CAPITULO VI

REMOCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 87.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. Los dignatarios del organismo comunal serán retirados por decisión de la asamblea general, tomada con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros, por infracciones a la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023, decretos reglamentarios o el estatuto comunal.

ARTICULO 88.- CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales de remoción, además las infracciones contempladas en la ley y decretos reglamentarios, las siguientes:

a) Mala conducta del dignatario que se traduzca en perjuicio grave para el organismo de acción comunal.

b) Obtener por medios fraudulentos beneficios del organismo de acción comunal para sí o para terceros.

c) Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos.

d) Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos, contraseñas y demás información del organismo comunal.

e) Las demás establecidas estatutariamente.

ARTÍCULO 89.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento de remoción de dignatarios se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Solicitud: Cualquier afiliado del organismo de acción comunal podrá presentar ante la asamblea general, por conducto del Secretario del organismo de acción comunal, solicitud escrita para que se adelante el proceso de remoción de uno o varios dignatarios, señalando con claridad

las causales de remoción que pudieran configurarse y aportando las pruebas que considere pertinentes.

PARÁGRAFO: En caso que la remoción sea del cargo de secretaria de la Junta Directiva del organismo comunal, la solicitud se presentará ante la Comisión de Convivencia y Conciliación.

b) Convocatoria asamblea general: La convocatoria se realizará en los términos previstos en estos estatutos para convocar a la asamblea general (artículo 43 de la Ley 2166 de 2021), teniendo como únicos puntos a tratar los relativos a la remoción de dignatarios.

PARÁGRAFO: La convocatoria y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción será ordenada por La Junta Directiva o la mayoría de sus miembros, firmada por el presidente y en caso de que se trate de la remoción del presidente, la convocatoria podrá ser firmada por el vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva y La convocatoria será enviada por el secretario y en caso de que se trate de remoción del secretario, será reemplazado por un secretario ad hoc designado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: En caso de que se trate de remoción de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción, la ordenará el Fiscal o los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación.

PARÁGRAFO 3: Al momento de presentar la solicitud, el secretario o los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación, dejarán constancia del recibido de la petición, en la que conste el nombre y firma de la persona que recibió y la fecha y hora de recibido.

c) Una vez recibida la petición, dentro de los cinco días siguientes, se procederá a convocar a reunión para la Asamblea General.

d) En caso de que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, no se atienda la petición, el peticionario podrá acudir al Fiscal a fin de que se convoque a Asamblea General.

e) En el orden del día se incluirá:

- Un tiempo definido para la formulación de cargos y escuchar los argumentos que sustentan la remoción.

- Un tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la defensa del dignatario o dignatarios.

- Decidir sobre la suspensión automática de la afiliación del dignatario o dignatarios a remover

- Elección de dignatarios Ad hoc o en encargo.

PARÁGRAFO I: en el caso que los dignatarios a remover pertenezcan a la Junta Directiva y sean dos o más, la asamblea general de afiliados nombrara los dignatarios Ad hoc para reemplazarlos mientras se adelanta y se decide sobre la remoción del cargo, sin perjuicio de lo contemplado en el literal b) y c) del artículo 32 de la ley 2166 de 2021.

f) La comunicación en la cual se informe al dignatario sobre la remoción, será entregada de manera personal o por correo certificado, donde consten los motivos que sustentan la solicitud de remoción del cargo y debe contener: la fecha, hora y lugar donde se realizará la asamblea y el orden del día.

g) Comunicación dirigida al Comité de Convivencia y Conciliación del organismo comunal inmediatamente superior, para que asista a la asamblea programada a fin de tratar la remoción del cargo o cargos.

ARTÍCULO 90.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: El presidente o quien haga sus veces será el encargado de presidir la asamblea general, en caso de que el presidente, el vicepresidente y secretario sean los dignatarios a remover, se nombrará un presidente y secretario ad hoc.

1. En la asamblea se expondrán los argumentos y las pruebas generadoras de la remoción y se escuchara la defensa del dignatario o dignatarios y se asignará el caso a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal del grado inmediatamente superior, el cual se encargará de investigar los hechos, analizar las pruebas y las razones que el presunto infractor exponga en su defensa, de acuerdo al procedimiento disciplinario previsto en estos estatutos.

PARÁGRAFO: en el evento que los miembros de la comisión de convivencia y conciliación del grado inmediatamente superior, no estén presentes a la hora señalada para la asamblea de remoción, la misma debe ser aplazada durante una hora, dando espera para que los miembros del comité de convivencia y conciliación estén presentes para dar inicio de la asamblea.

2. Una vez surtido el respectivo proceso para la remoción del dignatario o dignatarios, la Comisión de Convivencia y Conciliación del grado superior emitirá un informe en el cual recomendará a la Asamblea la viabilidad de remover al dignatario o dignatarios o proceder con el archivo de las diligencias, para que la Asamblea decida sobre el particular.

3. El término para que la comisión de convivencia y conciliación adelante el proceso disciplinario y rinda el informe ante la Asamblea General será de quince (15) días hábiles.

4. El informe será remitido a la Asamblea General por conducto del Presidente del Organismo de Acción Comunal o el designado para el efecto, quien convocará a una segunda reunión de la Asamblea para decidir el caso.

ARTÍCULO 91.- Reunida la Asamblea por segunda vez, analizará el informe frente a las pruebas, y resolverá sobre la remoción del o los dignatarios o el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO 92.-Notificaciones. El Presidente del organismo de acción comunal o quien haga sus veces, notificará al interesado sobre la decisión, en la misma sesión; y en caso de inasistencia de éste, se notificará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber sido decidida.

ARTÍCULO 93.- Impugnación. La decisión de la asamblea general sobre la remoción de un dignatario será susceptible de impugnación ante la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior.

La segunda instancia de este proceso de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control del organismo comunal que falló en primera instancia.

ARTÍCULO 94.- En el caso que la Asamblea General decida remover a él o los dignatarios, la asamblea y/o Junta Directiva ratificará a los dignatarios nombrados

en encargo o ad hoc, en los términos del literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021 e inmediatamente se procederá a la convocatoria para asamblea previa elección miembros del tribunal de garantías, una vez nombrados se procederá a la Convocatoria para la elección de los dignatarios, cuyo cargo fue removido.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 95.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta de Acción Comunal tiene las siguientes atribuciones o funciones:

a. Ejercer la representación legal del organismo comunal y, en el marco de la Ley y los estatutos, suscribir los actos, convenios y contratos en representación de la Junta de Acción Comunal, ejercer la representación judicial y extrajudicial y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses del organismo comunal, sujetándose a las autorizaciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones.

b. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva

c. Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación comunal de Juntas.

d. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir sobre su permanencia en el cargo.

e. Firmar las actas de directiva y asamblea general, correspondencia y demás documentos necesarios para el funcionamiento de la Junta de Acción Comunal.

f. Convocar reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General o Junta Directiva y convocar a Asamblea de Junta Directiva para el empalme con la nueva Junta Directiva.

g. Hacer apertura de una cuenta bancaria, junto con el tesorero para el manejo de los recursos monetarios de la Junta de Acción Comunal.

h. Ordenar gastos hasta por un monto de 200 S.M.L.M.V. y celebrar contratos hasta 1500 S.M.M.L.V; de acuerdo a lo definido y aprobado por la asamblea general.

i. Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y todas las órdenes de pago, así como soportes y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, que hayan sido previamente aprobados por el órgano competente.

j. Elaborar el orden del día de las reuniones de Asamblea General o Junta Directiva.

k. Presentar en cada reunión ordinaria de Junta Directiva, informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas, al igual que las gestiones y estado de los proyectos y programas de la Junta.

l. Cooperar con las Comisiones de trabajo, para el cumplimiento de las obligaciones que le competen.

m. Propiciar iniciativas de participación comunitaria, que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno.

n. Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de concertación para la generación de proyectos sociales y comunitarios.

o. Dinamizar la construcción, implementación, evaluación y seguimiento participativos de los Planes de acción y el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal.

p. Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales o contratos que se otorguen a la junta, igualmente las donaciones o aportes entregados por el sector oficial y / o privado para la realización de obras para la comunidad.

q. Ordenador de la caja menor de la Junta de hasta por un (1) S.M.M.L.V. mensual.

r. Informar a la entidad de inspección, vigilancia y control, que la Junta de acción comunal no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

s. Citar a reunión de Junta Directiva y de Dignatarios a los dignatarios que estén en el desempeño de su cargo y a los nuevos dignatarios a fin de efectuar el empalme y la entrega de los bienes a los nuevos dignatarios.

t. Asistir a la asamblea para realizar el empalme y entrega de los bienes, dentro de los términos establecidos en los presentes estatutos.

u. Ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección.

v. Actualizar los datos del organismo de acción comunal, dignatarios y afiliados ante las diferentes entidades públicas, para efectos de notificación, contraseñas, bases de datos etc.

w. Velar por la debida conservación y destinación de los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Acción Comunal, o de los que le hayan sido entregados en comodato o mera tenencia.

x. Las demás que le señale la Asamblea General o Junta Directiva o los reglamentos.

ARTÍCULO 96.- DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tiene las siguientes funciones:

a. Reemplazar de manera temporal o definitiva al Presidente. Si la ausencia del presidente es definitiva, deberá convocar a reunión de Asamblea General de afiliados, a fin de preparar la elección de dignatarios dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, con el propósito de elegir vicepresidente o al presidente, en el caso de que el vicepresidente no acepte desempeñarse como presidente.

PARAGRAFO: La Asamblea General de afiliados ratificará al vicepresidente en el cargo de presidente, y en caso de que el vicepresidente se rehusé a aceptar dicho cargo, se procederá a elegir un nuevo presidente.

b. Formar parte de la Comisión Empresarial, por derecho propio.

c. Suscribir los actos y contratos, que le sean delegados por la Junta Directiva, siempre y cuando el presidente se declare o se encuentre impedido o inhabilitado para ello.

d. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.

e. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente y que no correspondan a otro dignatario.

f. Coordinar las gestiones de los delegados a la Junta de Acción Comunal.

g. Proponer ante la Asamblea general de afiliados, la creación o modificación de las Comisiones de Trabajo.

h. Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las comisiones de trabajo, como insumo del Presupuesto anual de la Junta, presentar éste a consideración de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados.

i. Asistir a las Asambleas de empalme y entrega de bienes.

j. Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 97- DEL TESORERO: Corresponde al tesorero las siguientes funciones:

a. Tener bajo su cuidado y custodia los libros de Inventarios y Tesorería.

b. Registrar y diligenciar los libros de Inventario y Tesorería y conservar los documentos contables.

c. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta de Acción Comunal, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso cada empresa social tendrá su propio Tesorero o Revisor Fiscal, que asumirá la responsabilidad como se determine en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.

d. Llevar la contabilidad de la Junta de acción comunal, conforme a los principios o normas de contabilidad aceptadas en Colombia y en lo que corresponde a su naturaleza las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

e. Recaudar, cuidar los fondos y bienes de la Junta de Acción Comunal, los auxilios, donaciones de cualquier naturaleza y constituir las fianzas y garantías que le sean exigidas por la Junta Directiva o por los Organismos Oficiales, las cuales serán cubiertas con fondos de la Junta de Acción comunal.

f. Gestionar oportunamente, junto con el presidente, las asignaciones presupuestales o contratos que se otorguen a la junta, igualmente las donaciones o aportes entregados por el sector oficial y / o privado para la realización de obras para la comunidad.

g. Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano competente.

h. Llevar al día, los libros de tesorería e inventarios registrados; anotar las entradas y salidas; conservar los recibos de los asientos contables debidamente fechados, numerados y firmados.

i. Expedir recibos por todos y cada uno de los valores que ingresen o egresen a los fondos de la Junta.

j. Consignar en cuenta bancaria o corporaciones de ahorro registrado a nombre de la junta los ingresos por todo concepto, de manera oportuna.

k. El manejo de la caja menor.

l. Rendir a la Junta Directiva, en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de Tesorería.

m. Permitir la revisión de los libros por parte del fiscal de la Junta de Acción Comunal, según el procedimiento de fiscalización definido en estos estatutos, de los funcionarios de la entidad que ejercen inspección, vigilancia y control, así como por los órganos de control y la Comisión de Convivencia y Conciliación del grado superior en caso de un proceso disciplinario o de impugnación.

n. Asistir a la Asamblea para realizar el empalme y entrega de bienes con el tesorero electo, de acuerdo a los términos establecidos en estos estatutos.

o. Abstenerse de hacer gastos mientras no sea autorizado por el Presidente.

p. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que deba recaudar la organización Comunal.

q. Elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, en conjunto con los dignatarios de la Junta de Acción Comunal.

r. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los Dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos; a menos que la entidad de inspección, vigilancia y control designe un custodio diferente.

s. Reportar semestralmente a la entidad de inspección vigilancia y control, las novedades presentadas y consignadas en los libros a su cargo (copia de los libros y soportes).

t. Responder por el manejo y préstamo de uso de la sede comunal, de conformidad con el reglamento interno que para la administración deberá elaborar la Junta Directiva, llevando los registros de los recursos o contraprestaciones que se reciban por este concepto.

u. Las demás que le señale la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 98. DEL SECRETARIO: El secretario de Junta cumplirá las siguientes funciones:

a) Comunicar por los medios señalados en estos estatutos la convocatoria a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva (por aviso o carteleras en los lugares más concurridos del territorio de la Junta o por altavoces, medios digitales, correo electrónico, WhatsApp, página web de la Junta, redes sociales, celular, o demás medios de comunicación masiva).

b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados, de actas de Asamblea General, de actas de Junta Directiva y de dignatarios, los que deben estar debidamente registrados ante la autoridad competente; entregarlos al nuevo secretario al terminar su periodo o en el caso de ser reemplazado.

c) Diligenciar y registrar los libros de registro de afiliados, actas de Asamblea y Actas de reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios.

d) Llevar, cuidar y organizar el archivo y documentos de la Junta.

e) Certificar sobre la condición de afiliados y la calidad de dignatarios de la Junta, a excepción del Presidente quien lo certificará la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

f) Actuar y firmar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva y de Dignatarios.

g) Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y de los Directivos a reunión de Junta Directiva.

h) Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.

i) Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con los requisitos fijados en los presentes Estatutos.

j) Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que estas le soliciten.

k) Acompañará a los miembros del Tribunal de Garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de dignatarios.

l) Realizar cada dos (2) meses la depuración y actualización del libro de afiliados por renuncias con soporte, fallecimientos con soportes y demás causales establecidas en los presentes estatutos e informar cuando la causal sea de competencia de Comité de Convivencia y Conciliación.

m) Junto con el fiscal proceder a levantar el acta de desafiliación de los afiliados que han incurrido en alguna causal de desafiliación o suspensión automática de la afiliación, cuando el fallo del proceso declarativo se encuentre en firme y actualizar el libro de afiliados e informar a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

n) Llevar el control de los afiliados activos, de las personas que les ha sido suspendida automáticamente su afiliación, suspendidos o sancionadas con la desafiliación.

o) Suministrar los libros, a los entes que ejercen inspección, vigilancia y control.

p) Asistir a las asambleas de empalme y entrega de bienes en las fechas establecidas en estos estatutos.

q) Las demás que le señale las normas, la Asamblea General, la Junta Directiva y el reglamento.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 99. LA FISCALÍA: Es el órgano de supervisión y control interno de la Junta de Acción Comunal que representa el interés de los afiliados y de la asamblea y vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen al organismo comunal. Estará a cargo de un fiscal con su respectivo suplente, elegidos por los afiliados a la Junta de Acción Comunal.

El fiscal representa el interés colectivo de los afiliados y de la Asamblea, vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, que rigen a la organización comunal, denunciando el incumplimiento de la misma, propendiendo por la transparencia en el ejercicio comunal.

ARTÍCULO 100.- En cumplimiento de sus funciones, la fiscalía ejercerá vigilancia a las actuaciones adelantadas por los demás órganos o integrantes del organismo comunal con el fin de velar por el cumplimiento de los estatutos y la ley y podrá hacer los requerimientos necesarios a los demás órganos o dignatarios de la junta o sus integrantes, cuando sea el caso, para que subsanen las situaciones de orden legal y estatutario, contables, financieros, administrativo, social y similar, cuando se prevea el incumplimiento de los estatutos, los decretos o la ley, y cuando no sea posible corregir, deberá interponer ante los órganos comunales y oficiales competentes, las denuncias y quejas para el inicio de las acciones conciliatoria, disciplinaria o sancionatoria, fiscal, penal y civiles correspondiente, por las acciones u omisiones, incumplimientos legales y estatutarios en las que incurran los dignatarios y afiliados en el manejo administrativo y patrimonial de la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO: El fiscal principal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas y será posesionado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 101.- Para ser electo fiscal se requiere además de los requisitos para ser afiliado de la Junta, ser mayor de edad y saber leer y escribir. El fiscal cumplirá además las siguientes funciones:

a) Fiscalizar el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su uso correcto.

b) Revisar mensualmente los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por la asamblea general de afiliados, la Junta Directiva o el Presidente, de acuerdo a los montos autorizados en los estatutos.

c) Velar por que los gastos que realice la Junta, estén acordes a los aprobados en el presupuesto.

d) Cuidar la correcta aplicación de las normas legales y estatutarias que rigen la Junta.

e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial.

f) Acompañar a los afiliados en el ejercicio de fiscalización económica y administrativa de la Junta de Acción Comunal.

g) Ejercer el control posterior sobre las órdenes de egresos de dineros girados, para lo cual observará que las autorizaciones sean otorgadas por el órgano o dignatario competente.

h) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la junta; así como por su correcta utilización.

i) Rendir informes a la asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta, y denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación, autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la junta.

j) refrendar los balances contables.

k) Refrendar el cierre del libro de afiliados, cuando se convoque a elección de dignatarios.

l) Participar con la Secretaria, en la reunión para depurar y actualizar el libro de afiliados.

m) Acompañar a los miembros del Tribunal de Garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de dignatarios.

n) Emitir concepto sobre el estado general de la Junta de Acción Comunal, cuando sea requerido por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, acorde al cumplimiento de las obligaciones normativas que tiene la organización comunal.

o) Asistir a las asambleas de Junta Directiva y de Dignatarios para hacer el empalme y entrega de bienes con el fiscal elegido para reemplazarlo, dentro de los términos y plazos establecidos en estos estatutos.

p) las demás que se le asignen la asamblea o el reglamento.

PARÁGRAFO: RESTRICCIONES AL CARGO DE FISCAL El fiscal principal y su suplente, no podrán ostentar ningún otro cargo al interior del organismo de acción comunal.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 102.- DELEGADOS: Son el órgano de representación y emisarios de la Junta de Acción Comunal, ante los organismos de grado superior, Asociación de Juntas de Acción Comunal (Asocomunal) y les corresponde establecer los vínculos y la armonización de los planes, programas y proyectos de índole local, que guarden relación con los intereses de la comunidad que representan.

PARAGRAFO: NÚMERO DE DELEGADOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. La junta tendrá cuatro (4) delegados principales y sus suplentes.

ARTÍCULO 103.- SUPLENCIA Y REEMPLAZO DE UN DELEGADO: El Delegado suplente reemplazará al delegado principal en caso de ausencia temporal o definitiva, debidamente autorizadas por la Junta Directiva. En caso que la ausencia del Delegado principal sea definitiva, el respectivo Delegado suplente asumirá las funciones del cargo en propiedad.

ARTÍCULO 104- ELECCIÓN DE DELEGADOS. El presidente de la Junta de Acción Comunal, será, por derecho propio Delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOCOMUNAL. Los tres (3) Delegados restantes, serán elegidos por los afiliados en reunión de Asamblea o en elección directa.

ARTÍCULO 105.- RESTRICCIONES AL CARGO DE DELEGADOS: A excepción del Fiscal principal y su suplente, los demás dignatarios podrán además ser elegidos como Delegados de la Junta de Acción Comunal ante Asocomunal.

ARTÍCULO 106.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE DELEGADOS: La convocatoria a los Delegados será ordenada por el presidente del organismo comunal y será notificada por el secretario de la Junta de Acción Comunal. Si el presidente no convoca a los Delegados en los tiempos establecidos en estos estatutos, lo podrá solicitar por escrito cualquier Delegado. Si pasados cinco (5)

días calendarios de efectuada la solicitud, el presidente no responde, la convocatoria la ordenará el dignatario titular que la solicitó, en todo caso, el secretario de la Junta de Acción Comunal será quien notifique la convocatoria al resto de los Delegados.

ARTÍCULO 107.- PERIODICIDAD DE REUNIONES DE DELEGADOS: El órgano de representación se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria y extraordinaria cada vez que sea necesario. No obstante, previo a cualquier reunión ordinaria o extraordinaria programada de ASOCOMUNAL, los Delegados elegidos por la Junta de Acción Comunal, se reunirán a fin de analizar, definir las propuestas, posturas, posiciones, postulaciones y determinar el sentido del voto en nombre de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 108.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL: Son funciones de éstos las siguientes:

a) Representar a la junta de Acción Comunal y defender sus derechos y prerrogativas ante la ASOCOMUNAL.

b) Cuando sean convocados, asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto y comprometerse con actividades designadas por la misma.

c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales forme parte tanto en la Junta de Acción Comunal, como en la Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal- ASOCOMUNAL

d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la junta sobre las decisiones y actuaciones de la asociación.

e) Informar en las asambleas de la Junta de Acción Comunal sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.

f) Asesorar a los órganos de la junta.

g) Informar a la junta y la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

h) Hacer empalme y debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas, a quien lo reemplace, dentro del término y las disposiciones contenidas en los estatutos.

PARÁGRAFO 2: VOTO UNÁNIME DELEGADOS- Los Delegados de la Junta de Acción Comunal al momento de ejercer su derecho al voto en Asamblea General de ASOCOMUNAL, lo harán de manera unánime y en grupo en el mismo sentido, en aras de proteger los derechos e intereses colectivos de la Junta de Acción Comunal, salvo que, en la reunión previa con la junta Directiva, se haya decido dejar en libertad a los Delegados para votar de acuerdo con su criterio individual.

PARÁGRAFO 3: SANCIÓN POR INOBSERVANCIA DEL VOTO UNÁNIME DELEGADOS. El Delegado que sin autorización y desacatando lo acordado en la reunión previa, se aparte del voto unánime y vote con criterio individual, será llamado ante la Junta Directiva para que sustente el por qué el cambio del voto.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 109.- COMISIONES DE TRABAJO-: Son los órganos de ejecución de la Junta de Acción Comunal responsables de adelantar y poner en funcionamiento los planes, proyectos y programas del organismo comunal, de acuerdo con las prioridades que la Asamblea General de afiliados haya decidido.

ARTÍCULO 110.- PARTICIPACIÓN ACTIVA. Cada afiliado de la Junta de Acción Comunal tendrá la obligación de estar inscrito a una comisión de trabajo y comprometerse a participar de las actividades previamente programadas. Cuando el afiliado no esté inscrito a ninguna comisión y se niegue a participar activamente

en las actividades de la Junta, se considerará que su registro no está completo y será causal para desafiarlo mediante la revisión secretarial.

ARTÍCULO 111.- TRASLADO ENTRE COMISIONES: Cuando el organismo comunal opte por crear nuevas comisiones en Asamblea General, deberá permitir a los afiliados inscritos en otras comisiones cambiarse a las comisiones creadas, sin afectar el número mínimo de afiliados de cada comisión.

ARTÍCULO 112.- PERÍODO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: El periodo de las comisiones de trabajo y sus coordinadores será de cuatro (4) años igual al de los demás dignatarios.

ARTÍCULO 113.- ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE COMISIÓN: La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estarán a cargo de un dignatario denominado coordinador, que será elegido por los integrantes de la respectiva comisión de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Cuando se trate de Asamblea General de elección de dignatarios, la elección de coordinador se realizará, en reunión de los integrantes de cada comisión dentro de la misma Asamblea General de elección de dignatarios y cumpliendo con el quórum requerido, es decir, la mitad + 1 de los afiliados que integran la respectiva comisión.

b) Cuando se trate de elección directa de dignatarios, la elección del coordinador se hará en la misma jornada de la elección directa, para lo cual se deberá implementar un tarjetón o mecanismo con el que sea posible identificar la comisión a la que pertenece cada afiliado, y permita a cada uno de ellos elegir su respectivo coordinador, cumpliendo el quórum legal del 30% de los integrantes de la respectiva comisión.

ARTÍCULO 114.- REGLAMENTO DE LAS COMISIONES: Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva del organismo comunal.

ARTÍCULO 115.- CONTABILIDAD: Los ingresos y egresos que se realicen a través de las comisiones de trabajo, deberán hacer parte de la contabilidad general de la Junta de Acción Comunal y ser entregadas al tesorero.

ARTÍCULO 116.- FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

Los Coordinadores elegidos cumplirán las siguientes funciones:

a) Convocar a los afiliados inscritos en la comisión de trabajo, a las reuniones de la comisión.

b) Dirigir las reuniones de la comisión de trabajo.

c) Nombrar a un integrante de la comisión para que ejerza como secretario, para que lleve el control de asistencia y levante las actas respectivas en cada reunión.

d) Conformar grupos de trabajo para el óptimo funcionamiento de la comisión.

e) Rendir informes de la gestión de la comisión a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

f) Rendir informe mensual al Vicepresidente de todas las actividades realizadas.

g) Elaborar el presupuesto necesario para la ejecución de sus funciones.

h) Presentar ante el Tesorero de la Junta de Acción Comunal, informe escrito con sus respectivos soportes o comprobantes de ingreso y egresos, cuando se hagan actividades que impliquen el manejo de dinero, dentro de los 10 días siguientes a la realización de las actividades.

i) Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de la Junta y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.

j) Asistir a la asamblea de Junta Directiva y de Dignatarios para hacer empalme y debida entrega del cargo y entrega de bienes a su cargo, informando las responsabilidades adquiridas a quien lo reemplace.

k) Elaborar el reglamento interno de la comisión y ponerlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

l) Asumir la Representación de la Junta ante instancias de participación, que correspondan a la temática de la comisión.

m) Las demás que señalen la asamblea general de afiliados, junta directiva, el reglamento interno de trabajo, los estatutos o las leyes.

ARTÍCULO 117.- La Junta de Acción Comunal tendrá las siguientes comisiones:

- Comisión de obras
- Comisión de deporte, cultura y recreación
- Comité juvenil
- Comisión del medio ambiente

PARAGRAFO: La Asamblea General podrá crear otras comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la comunidad, mediante reforma de estatutos.

ARTÍCULO 118.-COMISIÓN DE OBRAS: Esta comisión atenderá todo lo relativo a las obras que deban adelantarse en el territorio de la Junta, dando prioridad a las más necesarias. Sus funciones serán:

a) Realizar un inventario de las obras más necesarias y urgentes que se deban construir en la comunidad, establecer cuales se pueden llevar a cabo con aportes propios, cuáles con aporte público, cuáles de manera conjunta y cuales definitivamente deben ser incluidas en el plan de desarrollo municipal.

b) Elaborar un plan de trabajo por el periodo de la junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y con él con qué se realizaran las obras que se pueden adelantar.

c) Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.

d) Actuar sobre el plan de desarrollo municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que asignen los recursos.

e) Rendir informe de las gestiones y actividades adelantadas por la comisión ante la Junta Directiva y la Asamblea.

f) Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 119.- COMISIÓN DE SALUD: Esta comisión atenderá todo lo relacionado en salud en la comunidad del territorio de la Junta, procurando dirigir sus funciones a los más desvalidos. Sus funciones serán:

a. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes.

b. Identificar los servicios más urgentes, en relación con la salud y bienestar existentes en el territorio de la Junta y programar actividad de atención en esta área.

c. Realizar el censo sobre las personas afiliadas a la seguridad social y promover su vinculación colectiva, buscando tratamiento especial.

d. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.

e. Desarrollar veeduría en el marco de la constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la junta.

f. Actuar sobre el plan de desarrollo del municipio y sobre los presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.

g. Trabajar con las demás juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de empresas comunitarias de salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.

h. Rendir informe de las gestiones y actividades adelantadas por la comisión ante la Junta Directiva y la Asamblea.

i. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 120.- COMISIÓN DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN: Esta comisión atenderá todo lo relacionado a la recreación y al deporte, promocionando actividades en todas las edades, de acuerdo a las características de la población. Sus funciones serán:

a. Realizar el inventario de las actividades deportivas y recreativas, al igual que de los valores culturales que existen en su jurisdicción de la Junta.

b. Gestionar obtención de recursos con el fin de financiar la compra de elementos deportivos, mejoramiento u obtención de espacios deportivos o culturales.

c. Gestionar la formación de la comunidad en torno a actividades deportivas y recreativas, al igual que de los valores culturales.

d. Organizar grupos culturales y programar sus presentaciones dentro y fuera del territorio de la junta.

e. Organizar encuentros deportivos, culturales y recreativos con las juntas y organizaciones vecinas.

f. Buscar apoyo en el sector público y privado para apoyar a los artistas y deportistas del lugar.

g. Trabajar para que el plan de desarrollo del municipio, incluya políticas, programas y proyectos para apoyar las expresiones deportivas, culturales y recreativas del lugar.

h. Rendir informe de las gestiones y actividades adelantadas por la comisión ante la Junta Directiva y la Asamblea.

i. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 121.- COMISIÓN DE CAPACITACIÓN: Esta comisión es creada con la visión de acercar la educación y capacitación a los habitantes del territorio de la Junta, de acuerdo a las necesidades de la población. Sus funciones serán:

a. Proponer a la Junta Directiva programas y proyectos de educación formal y no formal en torno a los modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad;

b. Evaluar con la comunidad, la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento;

c. Organizar por lo menos cada dos meses eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, participación comunitaria, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación socio económica y política del país, mecanismos de participación, ambiente y otros temas de interés común;

d. Trabajar con las demás Juntas de Acción Comunal para que en los planes de desarrollo y los presupuestos distritales, departamentales y nacionales se incluyan recursos para la formación comunitaria y ciudadana y se inviertan en convenios con la organización comunal.

ARTÍCULO 122.- COMISIÓN JUVENIL: Este comité se crea con el objetivo de crear un acercamiento de la Junta de Acción Comunal a los jóvenes, para brindarles una oportunidad de participación e involucrarnos en actividades de su interés, reconociendo sus habilidades e intereses y ofrecerles oportunidades reales para que se involucren en las decisiones que los afectan como individuos y como grupo. Sus funciones serán:

a) Elaborar un censo sobre los jóvenes existentes en el territorio de la Junta y su condición educativa y socioeconómica;

b) En Coordinación con la Comisión de Capacitación, promover la constitución de la biblioteca con acceso a internet con facilidades de acceso para los jóvenes;

c) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad.

d) Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.

e) Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes;

f) Actuar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y que investigación de los jóvenes;

g) En coordinación con la Comisión de Cultura y Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas;

h) Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a los alucinógenos;

i) Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual;

j) Articular el plan de Acción Comunal con el Plan de Desarrollo Municipal para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes;

k) Adquirir contratos, programas y proyectos con otras entidades relacionadas con los jóvenes a través de la figura jurídica del organismo comunal o de los emprendimientos de economía solidaria.

l) Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 123. COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Tiene como objetivo fomentar la conciencia ambiental y la participación ciudadana en los diferentes procesos de gestión ambiental, que estimulen el cuidado y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente. Sus funciones serán las siguientes:

a) Realizar el inventario de las actividades ambientales a desarrollar.

b) Gestionar la formación de la comunidad en torno a actividades ambientales.

c) Organizar grupos ambientales y programar sus actividades dentro y fuera del territorio de la junta.

d) Buscar apoyo en el sector público y privado para impulsar el desarrollo de los programas ambientales del territorio de la Junta.

e) Gestionar para que el plan de desarrollo municipal incluya políticas, programas y proyectos e inversiones relacionados con el medio ambiente.

f) Rendir informe de las gestiones y actividades adelantadas por la comisión ante la Junta Directiva y la Asamblea.

g) Las demás propias de su naturaleza.

PARÁGRAFO: CREACIÓN DE NUEVAS COMISIONES: Los nombres y/o temas de las comisiones de trabajo serán determinadas de acuerdo con las necesidades de la comunidad o por iniciativas de los afiliados. En todo caso, estas deben ser aprobadas por la Asamblea General, acorde con los requisitos de asistencia y quórum determinados por la ley y los presentes estatutos.

TITULO VII

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 124. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: Cuando la Junta de Acción Comunal, reunida en Asamblea General, apruebe el desarrollo de un proyecto productivo, de un emprendimiento, empresa social o determine que el organismo comunal pueda adelantar actividades comerciales destinadas a financiar el cumplimiento de sus objetivos y la implementación de acciones de beneficio común y generación de empleo, creará la comisión o comisiones empresariales, conformadas por afiliados que tengan capacidad empresarial o productiva, cuya organización y administración será materia de reglamentación especial por la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General y de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados del organismo comunal.

PARÁGRAFO: CARÁCTER TÉCNICO-OPERATIVO- La Comisión Empresarial es un comité técnico y operativo, que velará por la sostenibilidad, rentabilidad y

buenas prácticas en la ejecución de los proyectos productivos, iniciativas de emprendimiento o en las empresas sociales de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 125.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: La Comisión Empresarial estará compuesta por seis (6) afiliados de la Junta de Acción Comunal, que tengan capacidades e iniciativa empresarial o productiva, elegidos por la Asamblea General y el vicepresidente, para un total de 7 integrantes que formarán parte de la comisión empresarial y deberán cumplir los requisitos exigidos para ser dignatario.

Los seis (6) integrantes elegidos para conformar la Comisión Empresarial, no ostentaran la calidad de dignatarios.

ARTÍCULO 126.- OBJETIVO: Promover la constitución de empresas de beneficio para la comunidad y apoyar a los afiliados en sus iniciativas empresariales de interés familiar y comunitario.

Los afiliados que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización, podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios derivados de su ejercicio.

ARTÍCULO 127.- FUNCIONES: Cada empresa de economía social estará a cargo de una Comisión de Trabajo Empresarial, compuesta por un número impar no inferior a siete (7) miembros que determinará la Asamblea, y ejercerá las siguientes funciones:

a) Elegir entre sus integrantes su propio coordinador, el cual no podrá ser ni el presidente, vicepresidente o tesorero(a) de la Junta de Acción Comunal.

b) Elegir entre sus integrantes al secretario de la comisión, el cual no podrá ser ni el presidente, vicepresidente o tesorero(a) de la Junta de Acción Comunal.

c) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.

d) Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y el auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.

e) Crear su propio reglamento interno, que contendrá lo referente a:

- Evaluar y determinar el mérito de los afiliados o Dignatarios que sean acreedores de los estímulos especiales y participación de los beneficios, por su contribución activa en el ejercicio de las actividades económicas de la organización o proyectos productivos, teniendo en cuenta que estos estímulos se darán sobre utilidades, una vez hayan sido librados los gastos de funcionamiento de los proyectos productivos.

- Fijar de manera justa y proporcional la participación de los afiliados en los dividendos generados por las actividades económicas de la Junta, definiendo los montos o porcentajes que se otorgarán en forma de estímulos especiales por participación, a los afiliados que actúen, colaboren y/o participen en las actividades económicas y proyectos productivos.

- Determinar la porción de utilidades que se le entregará a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

f) Elegir entre sus miembros su Coordinador.

g) Trazar políticas y estrategias empresariales necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

h) Delegar tareas y funciones a los integrantes de la comisión.

i) Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.

j) Capacitar a sus integrantes permanentemente para la toma de decisiones y de trascendencia para la empresa o proyecto rentable de iniciativa comunal.

k) Las demás funciones de la Comisión que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades, deberán ser incluidas en el Reglamento Interno.

l) las demás que le señalen la Ley, Decretos, la Asamblea General de afiliados, la Junta Directiva, Los estatutos y reglamento interno.

ARTÍCULO 128. Cuando la empresa sea en un 100% propiedad de la Junta de Acción Comunal la Comisión Empresarial en pleno actuará como la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 129. REPRESENTACIÓN: La representación legal de cada Empresa de Economía Social, la ejercerá su gerente o administrador. De todas maneras, en el reglamento de cada empresa debe quedar claramente establecido que la máxima instancia de dirección es el respectivo organismo comunal con instancias.

ARTÍCULO 130.- DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: El coordinador de la Comisión Empresarial que tiene la calidad de dignatario del organismo de acción comunal, será elegido por los siete (7) integrantes de la Comisión, y cumpliendo el mismo procedimiento establecido en estos estatutos para la elección de Coordinadores de las comisiones de Trabajo.

En todo caso, para ser elegido coordinador de la Comisión Empresarial, deberá ser integrante de la Comisión Empresarial, acreditar los requisitos establecidos para ser dignatario y ejercerá las siguientes funciones:

a. Convocar la comisión y presidir sus reuniones.

b. Rendir informes de las gestiones de la Comisión Empresarial, a la Junta Directiva cuando sea requerido por esta y a la Asamblea General de afiliados de la Junta de Acción Comunal, en cada reunión ordinaria.

c. Llevar, junto con el secretario de la Comisión, las estadísticas de las labores ejecutadas por la comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.

d. Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en asuntos empresariales y de proyectos.

e. Coordinar al interior de la Comisión, la elaboración de los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea General y a la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal.

f. Asistir a las asambleas de Junta Directa y de Dignatarios de empalme y entrega de bienes, haciendo entrega formal del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas al nuevo dignatario, con el informe y bienes de la Junta que tenga en su poder, en las fechas estipuladas en los presentes estatutos.

g. Coadyuvar con los directivos del organismo comunal en la gestión de proyectos y propuestas ante entidades externas para la ejecución de su plan de acción

h. Las demás que le señalen la ley, decretos, la Asamblea General de afiliados, la Junta Directiva, los estatutos y reglamentos internos.

ARTÍCULO 131. QUÓRUM PARA REUNIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: La Comisión Empresarial de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los estatutos. Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

PARÁGRAFO 1. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES-: Las reuniones ordinarias de las comisiones se realizarán como lo establezcan en su reglamento o la última semana del mes, cada dos (2) meses, mientras que las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO 2. ACTAS DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá constar en un acta, suscrita por el coordinador y secretario(a), las cuales deben reposar en un libro de actas destinado para la Comisión Empresarial y que deberá ser diligenciado de acuerdo con el contenido de las actas establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 132.- RÉGIMEN DE CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias será ordenada por el coordinador de la Comisión Empresarial, si el coordinador no la ordena en los tiempos definidos en estos estatutos, dicha convocatoria será solicitada por escrito por uno de los miembros o integrante de la Comisión Empresarial, si pasados cinco (5) días calendarios el coordinador no ordena la

convocatoria, ni responde la solicitud de convocatoria, la ordenará quien realizó la solicitud. La convocatoria será notificada, por el secretario de la comisión, a los demás integrantes, a través de correo electrónico o mensaje de WhatsApp o en su defecto cuando no sea posible por estos medios por llamada telefónica.

CAPITULO II

DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES

ARTÍCULO 133.- PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y/O PROYECTOS PRODUCTIVOS: En ejercicio a la facultad concedida por la Ley 2166 de 2021 o la norma que la sustituya, modifique o reglamente, la Junta de Acción Comunal podrá constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad.

Las ideas de negocio o proyectos productivos, podrán presentarse por iniciativa individual o colectiva, proveniente de los propios afiliados al organismo comunal o los diferentes órganos comunales, en propuesta que deberá reunir como mínimo:

1. Tema o nombre del proyecto.
2. Descripción del proyecto
3. Objetivo.
4. Una proyección de los recursos materiales y humanos requeridos para ejecutar el proyecto.
5. Una propuesta de cómo serán adquiridos o solventados los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar el proyecto.
6. Una proyección de presupuesto que incluya costos de funcionamiento y viabilidad del sostenimiento del proyecto productivo.
7. Mínimo dos propuestas de medios para la financiación.
8. Responsable(s) de ejecutar el proyecto; estos deben ser afiliados de la Junta de Acción Comunal.

9. Mercado al que se dirigirá la propuesta

10. Necesidad que pretende satisfacer

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS ADICIONALES- El reglamento especial podrá considerar información adicional y requisitos que deberá tener en cuenta los interesados para la presentación de las propuestas y la Comisión Empresarial para su evaluación y aprobación.

PARÁGRAFO 2: ESTRATEGIA COMERCIAL-El proyecto productivo puede incluir dentro del modelo de negocio una estrategia o mecanismo de producción y/o comercialización que se desarrolle por fuera del territorio de la Junta de Acción Comunal, esto acorde con la viabilidad mercantil del proyecto y conveniencia del negocio. La asamblea lo reglamentará.

PARÁGRAFO 3: FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL- Sin perjuicio de la autonomía y naturaleza de la Junta de Acción Comunal, las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

ARTÍCULO 134.- EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES: La Comisión Empresarial, evaluará la viabilidad de los proyectos productivos y dará el visto bueno para la ejecución de los mismos.

PARÁGRAFO 1: APROBACIÓN POR COMISIÓN- Si el proyecto productivo no requiere el uso de recursos económicos de la Junta de Acción Comunal, podrá ser aprobado directamente por la Comisión Empresarial.

PARÁGRAFO 2: APROBACIÓN POR ASAMBLEA - Si el proyecto requiere inversión de dinero por parte de la Junta de Acción Comunal, la implementación de este deberá ser aprobado por la Asamblea General de afiliados.

ARTÍCULO 135.- EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. En principio, la ejecución de los proyectos productivos o rentables estará a cargo de quienes hayan presentado la propuesta.

Si existe conflicto entre los afiliados que presentaron la propuesta sobre los responsables de ejecución, la Comisión Empresarial, determinará entre los

afiliados que presentaron la propuesta a la persona o personas que estarán a cargo de la ejecución de la misma.

En cualquier momento, si la Asamblea General de afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la ejecución del proyecto o del proyecto productivo, a otro afiliado diferente a los que presentaron la propuesta.

ARTÍCULO 136.- SOSTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. El proyecto productivo o rentable podrá sostenerse con recursos producidos por el mismo proyecto o por recursos lícitos externos al organismo comunal de origen público o privado. En su defecto, cuando el sostenimiento del proyecto productivo recaiga sobre recursos de la Junta de Acción Comunal, la Asamblea General decidirá sobre la aprobación o no de la inversión en el proyecto, para tal efecto deberá ser incluido en el presupuesto anual.

Cuando los proyectos productivos no generen rentas o rendimientos, su continuidad será decidida por la Comisión Empresarial que fue quien aprobó su viabilidad o en última instancia, por la Asamblea General de afiliados.

ARTÍCULO 137.- VIGILANCIA SOBRE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. La vigilancia sobre los recursos ejecutados y los rendimientos que generen los proyectos productivos o rentables estará a cargo del fiscal de la Junta de Acción Comunal. De igual manera, la Asamblea General, la Comisión Empresarial, la Junta Directiva y los afiliados podrán ejercer vigilancia sobre los mismos.

Cualquier irregularidad podrá ser denunciada por quien la identifique, ante las autoridades penales o de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 138.- TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL O DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES. El recaudo y ejecución de los recursos de las empresas y de los proyectos productivos se hará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Cuando se trate de Proyectos Productivos Rentables, la tesorería y contabilidad estará a cargo del tesorero de la Junta de Acción Comunal, sin embargo, el manejo contable del proyecto se hará a través de un libro diferente al de la Junta de Acción Comunal y una cuenta bancaria creada a nombre de la Junta de Acción Comunal para tal fin, donde se llevará el

registro de los ingresos y egresos generados en el marco de la ejecución del proyecto. El fiscal ejercerá especial vigilancia sobre los registros.

2. La Comisión Empresarial, podrá sugerir al presidente de la Junta de Acción Comunal la contratación de un contador público para que apoye al tesorero de la Junta de Acción Comunal en el manejo contable de los proyectos productivos. En principio, el salario o costo de este contador será con cargo a los recursos producidos por los proyectos productivos; si estos no son suficientes, la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal, podrá autorizar el uso de recursos de la Junta para pagar al profesional contable.

3. Cuando se trate del manejo de tesorería y contable de la empresa social, será totalmente independiente del que lleva la propia Junta de Acción Comunal, y no se contabilizarán en la tesorería del organismo de acción comunal, puesto que hará parte del sistema contable autónomo de la empresa, a cargo del tesorero o contador contratado por el Gerente de la Empresa para tal fin y regido por las normas de contabilidad establecidas por la Legislación Colombiana y de acuerdo con el objeto social de la Empresa.

PARÁGRAFO 1: PRESUPUESTO DE PRODUCTIVOS O RENTABLES: La Junta de Acción Comunal elaborará presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social y de los Proyectos Productivos o Rentables. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de la empresa social, recae sobre los representantes legales de estas empresas.

PARÁGRAFO 2: SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS EN LA EMPRESA SOCIAL: Cuando la Junta de Acción Comunal tenga propiedad total o parcial sobre una empresa o proyecto productivo rentable legalmente constituida con personería jurídica, el Gerente o administrador será el encargado de suscribir los contratos con los empleados y colaboradores externos de la empresa.

ARTÍCULO 139.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS: Los proyectos productivos deberán dar participación a los afiliados de la Junta de Acción

Comunal en los mismos. La participación de estos será coordinada por el responsable de la ejecución de cada proyecto.

Cuando existieran quejas reiteradas en contra del responsable del proyecto, sobre los nombramientos y apertura para la participación en los proyectos productivos, la Comisión Empresarial, evaluará la conveniencia o necesidad de asumir la coordinación y decisiones sobre la participación de los Afiliados.

En el caso anterior, la Comisión Empresarial podrá optar por asumir directamente la coordinación de los proyectos productivos o designar la coordinación en otro afiliado que esté participando activamente en la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: PRIORIZACIÓN: Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas o proyectos productivos rentables serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

TITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 140.- DEFINICIÓN: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver las diferencias y conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

ARTÍCULO 141. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. La comisión de convivencia y conciliación está integrada por un número impar de tres (3) personas que son elegidos en asamblea o elección directa según lo dispuesto en la normatividad y en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los conciliadores en equidad, deberán cumplir con los requisitos contenidos en la ley 2220 de 2022, y todas aquellas normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 142. PERFIL: Los candidatos a integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

a. Reconocimiento por parte de la comunidad.

b. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista.

c. Mantener buenas relaciones con la comunidad.

d. Ser respetado como líder.

e. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias.

f. Ser imparcial y con integridad moral.

g. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones.

h. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones al conflicto.

PARÁGRAFO 1. Para conocer de los conflictos comunitarios, de que trata el literal C, del Artículo 50 de la Ley 2166 de 2021, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cumplan los requisitos y se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 143.- NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD DEL CONCILIADOR. El conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.

ARTÍCULO 144.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo

b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.

c) Impulsar los procesos declarativos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

d) Resolver sobre las solicitudes de afiliación a la Junta de Acción Comunal que le sean remitidas por el secretario de la Junta.

e) Resolver sobre la suspensión automática de la afiliación de acuerdo a las causales establecidas en estos estatutos, de los afiliados que incurran en las conductas sancionadas con desafiliación y que sean de competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación, mientras se investiga la veracidad de los hechos o pruebas en proceso declarativo.

f) Declarar la desafiliación de los afiliados a la Junta de Acción Comunal, mediante proceso Declarativo, de acuerdo a las causales establecidas para ello.

g) Rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General acerca de los procesos y procedimiento que adelante.

h) Avocar mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que estén al alcance de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 (art. 82) o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

m) Asistir a las asambleas de Junta Directa y de Dignatarios de empalme y entrega de bienes, haciendo entrega formal del cargo, con el informe y

bienes de la Junta que tenga en su poder, en las fechas estipuladas en los presentes estatutos.

i) Las contenidas en la normatividad y en los estatutos.

ARTÍCULO 145.- Le corresponde a la comisión de convivencia y conciliación del grado inmediatamente superior, además de las funciones conciliatorias, conocer de las demandas de impugnación y los procesos disciplinarios de su territorio.

ARTÍCULO 146.- FUNCIONES DEL CONCILIADOR:

a) Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia;
b) Dirigir la audiencia de conciliación de manera personal e ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación.
c) Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de la audiencia de conciliación.
d) Formular propuestas de arreglo;
e) Motivar a las partes a resolver el conflicto y presentar fórmulas de arreglo;
f) Redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo total o parcial.
g) Redactar la constancia de no acuerdo por ausencia del ánimo conciliatorio o asunto no conciliable en los conflictos comunitarios.
h) Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación;
i) Los conciliadores en equidad deberán cumplir con la entrega de las actas de conciliación o constancias a los programas locales de justicia en equidad, de acuerdo al artículo 66 de la ley 2220 de 2022;
j) Asistir a las reuniones internas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
k) El conciliador 1, tendrá bajo su Tener bajo su cuidado y custodia, el Libro de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
l) Las demás que se establezcan en la Ley y en los estatutos.

ARTÍCULO 147.- ACTA DE CONCILIACIÓN- De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en acta que será suscrita por todos los intervinientes, la cual deberá ser diligenciada máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el respectivo libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación de la Junta de Acción Comunal y emitir cuantas copias como partes haya.

De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en las actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo, se entregará copia del acta de conciliación a los intervinientes de la conciliación, primera copia que presta mérito ejecutivo y la conciliación hará tránsito a cosa juzgada, el tema de conciliación no puede ser de nuevo objeto de debate, a través de proceso judicial u mecanismo alternativo de solución de conflictos.

ARTÍCULO 148.- El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

a) Lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia de conciliación;

b) Identificación del conciliador o conciliadores;

c) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;

d) Relación breve de las pretensiones motivo de la conciliación;

e) El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;

f) Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando que puntos fueron objeto de arreglo y cuáles no.

g) Firma de las partes intervinientes.

PARÁGRAFO: Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

ARTÍCULO 149.- ARCHIVOS. De conformidad con lo establecido en la Ley 2166 de 2021 o la norma que la sustituya, modifique o reglamente, la Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas. Así mismo el conciliador en equidad debe llevar el archivo, de las solicitudes de conciliación adelantadas, ante el programa local de justicia en equidad de su municipio.

ARTÍCULO 150.- LIBRO DE ACTAS- La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un libro de actas, previamente registrado por la entidad de vigilancia, inspección y control, donde se dejará constancia de todas las actuaciones realizadas por la misma.

ARTÍCULO 151.- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. El conciliador deberá declararse impedido al advertir la existencia de alguna causal que comprometa su independencia o imparcialidad, expresando los hechos en que se fundamenta. No podrá aceptar la designación cuando tenga un interés directo o indirecto en la conciliación. En todo caso la declaración del impedimento o la recusación, cuando se trata de un conciliador estará supeditada al estudio que realicen los demás conciliadores y cuando se trate de dos o más conciliadores lo decidirá la Junta Directiva, o el programa de local de Justicia en equidad, según corresponda.

Entiéndase por recusación, el señalamiento que las partes realizan sobre uno o más conciliadores, por atribuirle un interés particular del conciliador sobre el asunto.

Entiéndase por impedimento, la manifestación personal de uno o más conciliadores para abstenerse justificadamente del conocimiento de un asunto.

ARTÍCULO 152.- Serán causales de recusación las siguientes:

a) Tener el conciliador, su cónyuge, compañero permanente, o pariente cercano interés directo en la conciliación.

b) Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes.

c) Existir pleito pendiente, enemistad o amistad íntima con cualquiera de las partes de la conciliación.

d) Haber realizado alguna de las partes de la conciliación denuncia penal o disciplinaria contra el conciliador, o su cónyuge, compañero permanente o parientes más cercanos.

ARTÍCULO 153.- NOMBRAMIENTO DE CONCILIADOR AD HOC O POR ENCARGO-: La Junta Directiva nombrará un conciliador ad hoc cuando se presenten recusaciones o impedimentos sobre alguno de los conciliadores

titulares; además podrá hacer nombramiento en encargo, cuando el cargo de conciliador se encuentre con vacancia definitiva o temporal.

Para efectos del nombramiento del conciliador ad hoc por recusaciones o impedimentos, la Junta Directiva deberá reunirse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud del impedimento o la recusación, y mediante acta y cumpliendo el quórum de la mitad + 1, para determinar si la recusación o el impedimento son o no procedentes, en caso de ser procedente nombrará el o los conciliadores ad hoc para conocer del caso en particular.

PARAGRAFO: Para los conflictos comunitarios cuando el Conciliador en equidad que se haya declarado impedido o en el caso de haber sido recusado, será el programa local de justicia en equidad quien decida sobre el impedimento o recusación y de proceder, designará otro conciliador y aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en su reglamento normativo.

ARTÍCULO 154.- INASISTENCIA DEL CONCILIADOR- Cuando un conciliador no asista a las reuniones habiendo sido convocado, no cumpla con sus funciones o no atienda los asuntos asignados, los conciliadores restantes dejarán constancia en las actas de reunión y lo informarán a la Junta Directiva quien nombrará un conciliador ad-hoc únicamente para resolver los asuntos que sea necesario atender y en el caso de conflictos comunitarios esta situación debe informarse al programa local de justicia en equidad, a fin de que se designe otro conciliador.

ARTÍCULO 155.- SANCIONES AL CONCILIADOR-: Cuando un conciliador o más incurran en las siguientes conductas:

- Inasistencia a dos o más reuniones habiendo sido convocados, Incumplimiento de sus funciones o no atiendan los asuntos asignados sin justificación válida;
- Cuando use su investidura para sacar provecho propio o de un tercero.
- Cuando solicite pago de emolumentos por el servicio de conciliación,
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

Se procederá a iniciar su remoción, de conformidad con el procedimiento estipulado en los presentes estatutos, sin perjuicio de los procesos disciplinarios a que haya lugar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del grado inmediatamente superior o ante el programa local de justicia en equidad.

PARAGRAFO: El conciliador en equidad también podrá ser sancionado por incurrir en las faltan previstas en el código de ética del programa local de justicia en equidad.

CAPITULO II

CONFLICTO ORGANIZATIVO

ARTÍCULO 156.- CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos, aquellos que se presentan al interior de la Junta de Acción Comunal, entre los dignatarios, entre dignatarios y afiliados y, entre los mismos afiliados y que tienen como causa asuntos de carácter comunal. A solicitud de cualquier afiliado del organismo comunal, se iniciará el proceso conciliatorio, para lo cual se observará y cumplirá el procedimiento estipulado en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 157.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: Cuando surjan conflictos organizativos, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal surtirá la vía conciliatoria de acuerdo a lo contemplado en los parágrafos del artículo 50 de la Ley 2166 de 2021 o la norma que la sustituya, modifique o reglamente, y observando las siguientes reglas:

1. Durante la etapa conciliatoria se tendrán 15 días hábiles como plazo para avocar el conocimiento y 45 días máximo para intentar hasta por tres veces la conciliación, vencidos los cuales sin que se haya conciliado o se concilie parcialmente, la comisión de Convivencia y Conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior, quien conocerá y adelantara la primera instancia.

2. Estos términos se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, quien una vez recibida la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para avocar el conocimiento y determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

3. La solicitud deberá presentarse por escrito y podrá allegar las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocar conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación, siempre y cuando haya ánimo conciliatorio y se presenten excusas a las inasistencias. En este término se recaudarán los elementos de juicio que estime necesarios el conciliador, a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

4. Al avocar el conocimiento del conflicto, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, citará a las partes a audiencia, indicando el objeto, hora y fecha de la misma. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, para lo cual podrá tener en cuenta correo electrónico de las partes, aplicación de mensajería instantánea electrónica, correo certificado o personalmente en la dirección de la residencia de las partes.

5. En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, o esta se efectúe sin lograr acuerdo, la comisión de convivencia y conciliación de la Junta de Acción Comunal fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, ordenará, por medio de acta, el archivo de la solicitud.

6. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 158.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, la comisión analizará las

declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria y de proponer su propio acuerdo conciliatorio.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal o acogen su propio acuerdo, suscribirán el acta que contendrá el acuerdo y los compromisos fijados y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

ARTÍCULO 159.- SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal haya ánimo conciliatorio. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la suspensión.

ARTÍCULO 160.- ACUERDO PARCIAL- En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal o una fórmula parcial propuesta por las mismas partes o la rechacen totalmente, la comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en la ley.

ARTÍCULO 161.- TRASLADO DE LAS DILIGENCIAS: Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal dará traslado del expediente con todos sus adjuntos, a la Comisión de Convivencia y Conciliación del grado inmediatamente superior, en caso de no existir o estar suspendido, será la entidad estatal encargada de la inspección, vigilancia y control respectiva, la que asuma el conocimiento, para lo cual aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 162.- COMPETENCIA. Una vez agotada la vía conciliatoria en la Junta de Acción Comunal, La Comisión de Convivencia y Conciliación del grado inmediatamente superior, será competente para conocer los conflictos organizativos de la Junta de Acción Comunal en primera instancia. La segunda

Instancia estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que fallo en primera instancia.

CAPITULO III

CONCILIACION EN EQUIDAD

ARTÍCULO 163.- DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD Y CONFLICTOS COMUNITARIOS. Los conciliadores en equidad serán los encargados de conciliar los conflictos comunitarios, que son aquellos que se presentan entre los integrantes de la comunidad dentro del territorio de la junta de acción comunal, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

ARTÍCULO 164.- La conciliación se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria, economía, gratuidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable, dentro del ámbito establecido por la ley. La prestación del servicio de conciliación que se adelante ante los conciliadores en equidad será gratuita.

PARAGRAFO 1: Las calidades para ser conciliador, su nombramiento y capacitación, el procedimiento para adelantar el trámite de los conflictos comunitarios, entre otros, es el descrito en el numeral c) del artículo 50 de la Ley 2166 de 2021, ley 23 de 1991, articulo 2.3.2.1.2.1.6. y s.s. del Decreto 1501 de 2023 y numeral 3 del artículo 28, articulo 78 y ss, articulo 84, entre otros, de la ley 2220 de 2022, o las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 165.- Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios digitales o electrónicos siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad. Esta última cuando se requiera. Para garantizar la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

ARTÍCULO 166.- En la conciliación en equidad, serán conciliadores quienes estén debidamente nombrados por la autoridad competente, Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, nombrarán los conciliadores en equidad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 167.- El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber residido mínimo dos (2) años en la comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 168.- El nombramiento como conciliador en equidad constituye un especial reconocimiento al ciudadano por su servicio y dedicación a su comunidad y deberá estar inscrito en un Programa Local de Justicia en Equidad.

ARTÍCULO 169.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: Cuando surjan conflictos comunitarios, el conciliador en equidad, integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal surtirá la vía conciliatoria de acuerdo a lo contemplado en el artículo 108 de la ley 2220 de 2022, o la norma que la sustituya, modifique o reglamente, y observando las siguientes reglas:

1. La solicitud deberá presentarse por escrito, aportando la dirección, teléfono y correo electrónico de las partes, y se podrá adjuntar las pruebas que las partes consideren pertinentes.

2. En el evento de avocar conocimiento del conflicto, el conciliador tendrá un término de máximo de cinco (5) días para fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación y dos (2) días para enviar las citaciones correspondientes, indicando el objeto, las partes, hora y fecha de la conciliación, adjuntando copia de la solicitud y las pruebas a la parte citada.

3. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, para lo cual podrá tener en cuenta correo electrónico de las partes, correo certificado o personalmente en la dirección de la residencia de las partes o aplicación de mensajería instantánea electrónica como WhatsApp.

4. En el evento que una parte o ambas no comparezcan, pero presenten la excusa correspondiente por la inasistencia, es decir se perciba ánimo conciliatorio, el conciliador procederá a citar nuevamente a las partes en un término no mayor a 5 días.

5. Si en la audiencia no se logra llegar a un acuerdo o si una o ambas partes no asisten a la audiencia y no presenten la justificación respectiva, se entenderá que no les asiste animo conciliatorio y se archivara la petición, expidiendo la respectiva constancia de agotamiento de la etapa conciliatoria y se ordenara el archivo de la solicitud

ARTÍCULO 170.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunido el conciliador en equidad miembro del Comité de convivencia y conciliación de la Junta de Acción Comunal y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, se analizarán las declaraciones y los elementos de prueba y se expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria y de proponer su propio acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 171.- SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio del conciliador haya ánimo conciliatorio. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la suspensión.

ARTÍCULO 172.- Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada o acogen su propio acuerdo, suscribirán el acta que contendrá el acuerdo y los

compromisos fijados y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio, el conciliador expedirá copia autentica del acta de conciliación que preste merito ejecutivo y haga tránsito a cosa juzgada, a cada una de las partes.

El acta debe contener la fecha, hora y lugar de celebración, resumen de los temas discutidos, asistentes, el acuerdo a que se llegue y la firma de los intervinientes.

ARTÍCULO 173.- Los conciliadores en equidad serán los encargados de conciliar los conflictos comunitarios susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, descritos en este capítulo, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente título.

CAPITULO IV

PROCESO DECLARATIVO

ARTÍCULO 174.- DEFINICIÓN. El proceso declarativo está a cargo de los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación de la Junta e inicia cuando se declara la existencia de un hecho que inhabilita a un miembro del organismo comunal para seguir siendo afiliado, sin que ello implique sanción alguna. La actuación se llevará a cabo con plena observancia de los principios de publicidad, celeridad, imparcialidad y respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 175.- CAUSALES. La Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal determinará la pérdida de la calidad de afiliado, de acuerdo a las siguientes causales:

a. Inasistencia del afiliado a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, sin una causa que lo justifique.

b. El cambio de residencia del afiliado, abandonando el territorio de la junta, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal.

c. La venta del establecimiento de comercio o venta de finca de explotación agropecuaria, avícola u otro tipo de explotación, ubicada en el territorio de la junta, y que no tenga animo de permanencia o resida en el mismo territorio.

d. La afiliación a otra Junta de Acción Comunal del mismo grado.

e. Por inactividad absoluta del afiliado durante seis meses como mínimo, en las actividades que desarrolle la Junta de Acción Comunal o el abandono del cargo al que haya sido nombrado como dignatario, que se entiende por la inasistencia a cuatro reuniones consecutivas o seis no consecutivas, sin causa justificativa.

f. La muerte del afiliado, en el caso que no se obtenga documento válido que pruebe su muerte.

g. Por renuncia del afiliado, sin que presente carta de renuncia o la misma no conste expresamente en acta de Asamblea General o de Junta Directiva.

h. Cuando un afiliado no esté inscrito en ningún comité de trabajo y se niegue a participar en las actividades de la Junta.

i. Las demás que se fijen en la normatividad comunal o por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 176.- Cuando el secretario o cualquier afiliado de la Junta tengan conocimiento que se ha presentado alguna de las causales antes mencionadas, presentara un informe o petición que se soportara con las pruebas que tenga en su poder ante la Comisión de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO 177.- PROCEDIMIENTO. La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá iniciar el proceso declarativo de oficio, cuando tenga conocimiento directo de alguno de los hechos que inhabilitan al afiliado para continuar perteneciendo al organismo comunal, por el reporte que del hecho haga el secretario de la Junta o bien a solicitud de parte de cualquier afiliado.

Cuando el proceso se origine por solicitud de un afiliado, en la solicitud escrita se deben manifestar los hechos, la causal y aportar las pruebas fehacientes que

soporten la pretensión de declarar la desvinculación de un afiliado, delegado o dignatario del organismo comunal.

En el evento que no se tenga prueba documental del hecho, se informara los datos de las personas que tengan conocimiento directo del hecho o que lo conozcan, para que sea escuchado su testimonio.

PARAGRAFO: Cuando el proceso declarativo inicie a solicitud de parte, quien suscriba la petición deberá ser afiliado al organismo comunal, pero se recibirá documentación o testimonio de personas a quienes les conste el hecho relacionado al proceso declarativo respectivo.

ARTICULO 178.- Una vez recibida el reporte, informe o petición, de afiliados que cumplen con alguna causal de las antes relacionadas, se designara un conciliador ponente, el cual revisara el caso, las pruebas aportadas o solicitadas y se dará inicio al proceso declarativo mediante auto que contendrá la relación de personas a desafiliar, la causal de desafiliación y se dispondrá el envió de la comunicación a la dirección aportada o la registrada en el libro de afiliados, a los afiliados involucrados, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, esclarezcan su situación y ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, aporten las pruebas pertinentes y demás que consideren necesarias como garantía al debido proceso. E indagara por todos los medios que tenga a su alcance para verificar la ocurrencia de la causal invocada.

En el mismo auto se dispondrá la suspensión automática de los afiliados que han incurrido en las causales mencionadas en el presente capitulo, por el término de dos (2) meses, mientras se verifica la ocurrencia del hecho.

PARAGRAFO 1: El comunicado además contendrá la fecha de envió, el termino para que el afiliado ejerza su derecho a la defensa y se enviara por cualquier medio, sea digital, vía electrónica, o físico.

PARAGRAFO 2: De no comparecer las personas citadas o en caso de no ser posible su localización, se elaborara un edicto, con lo decidido en el auto, las personas involucradas y las causales invocadas, la fecha de publicación y de retiro del edicto y la fecha límite para presentar justificaciones, excusas u observaciones

y demás documentos que puedan demostrar la no ocurrencia de las causales, este edicto se publicara en los lugares más concurridos del territorio de la Junta, por un término de 5 días hábiles.

PARAGRAFO 3: Una vez enviada la comunicación o desfijado el edicto, las personas a notificar podrán ejercer el derecho a la defensa y la contradicción por espacio de 5 días hábiles, al sexto día hábil siguiente, se proseguirá con el trámite.

ARTÍCULO 179.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del termino para ejercer la defensa y contradicción, la Comisión de Convivencia y Conciliación fallara de acuerdo a las pruebas recaudadas, fallo que decidirá que personas desafiliara y cuales afiliaciones quedaran vigentes; el fallo deberá ser firmado por los tres conciliadores y será notificado por el medio más rápido y eficaz.

PARAGRAFO: el término para fallar podrá prolongarse por otros 10 días hábiles si se ha citado a rendir testimonio de las personas que han conocido o tenido conocimiento directo de los hechos investigados.

ARTÍCULO 180.- El fallo del proceso declarativo debe proferirse por la Comisión de Convivencia y Conciliación en término máximo de dos (2) meses, a partir de que se avoque conocimiento de la solicitud y se notificara mediante comunicación enviada o edicto publicado en el territorio de la Junta.

ARTÍCULO 181.- El proceso declarativo es de doble instancia, una vez proferido y notificado el fallo o cumplido el término de fijación del edicto, en los cinco (5) días hábiles siguientes, se podrán presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el Comité de Convivencia y Conciliación que profirió el fallo.

Una vez resuelto el recurso de reposición, si es confirmado, se enviara al comité de convivencia y conciliación del grado inmediatamente superior a fin que se resuelva el recurso de apelación.

PARÁGRAFO 1: Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por la Comisión de Convivencia y Conciliación respectiva en un término no mayor a treinta (30) días.

PARÁGRAFO 2: Si no se interpone ningún recurso, el fallo quedara en firme y se oficiara al Secretario de la Junta, el comunicado correspondiente, aportando copia del fallo, a fin de que proceda a actualizar el libro de registro de afiliados.

TITULO IX

CAPITULO I

PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 182.- DEFINICIÓN. Mediante proceso disciplinario, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación organismo comunal inmediatamente superior a la Junta de Acción Comunal, investiga y esclarece los hechos relacionados con presuntas irregularidades y/o faltas cometidas por los afiliados y dignatarios en el desarrollo de su actividad comunal, que pueden consistir en vulneración de las normas, estatutos, reglamentos internos u órdenes superiores; Por medio de este proceso se busca establecer si en realidad el dignatario o afiliado incurrió en tal violación, por lo cual deberá ser sancionado, si se demuestra su inocencia deberá declararse exonerado de los cargos.

ARTÍCULO 183.- REGULACIÓN. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los dignatarios o afiliados del Organismo Comunal, la Comisión de Convivencia y Conciliación del grado inmediatamente superior adelantará las investigaciones disciplinarias conforme a la normativa vigente y los Estatutos del Organismo Comunal donde se originó el conflicto o conducta contraria a la normatividad y al estatuto. (art. 56 ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 184.- Corresponde conocer del proceso disciplinario al organismo comunal de grado inmediatamente superior, cuando no exista el organismo de grado inmediatamente superior, conocerá en primera instancia la entidad que ejerce la inspección vigilancia y control.

ARTÍCULO 185.- Además de las causales de sanción contenidas en las normas y en los presentes estatutos, serán faltas disciplinarias por los afiliados y/o dignatarios de la Junta de Acción Comunal, las siguientes:

a. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;

b. Elaborar y/o utilizar fraudulentamente el nombre, documentos y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o para provecho propio o de terceros;

c. Desarrollo de actividades en nombre del organismo comunal o que afecten su nombre, sin la aprobación de la Asamblea General o Estatutaria.

d. Patrocinar o promover actos de vandalismo contra los bienes o personas de la Junta de Acción Comunal.

e. Por proferir amenazas y agresiones físicas (ejercicio de la violencia) contra cualquier dignatario, afiliado, persona de la comunidad o terceros en razón de las actividades o funciones de la Junta de Acción Comunal.

f. Inducir en error mediante engaño, ocultación o adulteración de información o documentos, a los afiliados o dignatarios, buscando un beneficio propio o en contra de otros afiliados o de la Junta.

g. Por causar daño, engaño o cualquier otra forma que atente contra el prestigio, estabilidad, y normal desarrollo de la Junta de Acción Comunal, así como hacer mal uso o malversar los recursos del organismo de acción comunal o de aquellas entidades u organizaciones con las cual se tenga vínculos.

h. Suplantar o impedir el desempeño de las funciones de otros dignatarios, o ejercerlas sin la autorización del órgano competente.

i. Cuando el dignatario desarrolle cualquier actividad que pueda ocasionar perjuicios al organismo comunal o sus empresas o proyectos rentables en el mismo territorio, sin antes haber informado a la Junta Directiva.

j. Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos para los dignatarios y afiliados.

k. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación en temas comunales o a impedir que los demás afiliados la reciban.

l. Por promover dentro de la Junta de Acción Comunal actividades discriminatorias de carácter político, religioso, económico, de género o racial.

m. Por cometer infracciones establecidas en los estatutos, reglamentos, regímenes y demás decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva.

n. Impedir la asistencia o intervención de los afiliados activos en las asambleas, reuniones de junta, comisiones o alterar su normal desarrollo de las mismas.

o. Incumplimiento de disposiciones emitidas por la entidad que ejercer inspección, vigilancia y control.

p. Las demás faltas y conductas disciplinarias que se establezcan en las normas y en el estatuto.

ARTÍCULO 186.- PROCEDIMIENTO. La Comisión de Convivencia y Conciliación del grado inmediatamente superior podrá iniciar el proceso disciplinario de oficio, cuando tenga conocimiento directo de la conducta por la que se violentó la ley, normas estatutarias y/o reglamentarias a cargo de un dignatario o afiliado o por informe del secretario de la Junta o a solicitud de parte.

Cuando el proceso se origine a solicitud de parte (derecho de petición o queja), deberá presentarse solicitud por escrito en la que se manifiesten los hechos, la causal y las pruebas que soporten la pretensión de declarar disciplinariamente responsable a un dignatario o afiliado del organismo comunal.

ARTÍCULO 187.- Cuando el proceso disciplinario inicie a solicitud de parte, quienes suscriban la misma deberán ser afiliados del organismo comunal. Los suscriptores deberán ser por lo menos tres (3) afilados a la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 188.- CLASES DE SANCIONES. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos del organismo de acción comunal, la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo grado o la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad y reiteración de las conductas, el daño generado, el actuar engañoso o fraudulento para inducir a error y la afectación del patrimonio de la Junta:

a) Como medida preventiva la suspensión automática de la afiliación mientras se verifican las causales invocadas.
b) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
c) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el termino de 36 meses;
d) En caso de reincidencia en la falta en cualquier organismo comunal, la desafiliación será definitiva.
e) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 59 de la Ley 2166 de 2021;
f) Cuando se trate de apropiación de los bienes del organismo de acción comunal se procederá con la desafiliación definitiva al organismo de acción comunal.

ARTÍCULO 189.- El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

ARTÍCULO 190.- La segunda instancia de los procesos disciplinarios estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia o en el evento de que el fallo haya sido proferido por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, se aplicara lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 2166 de 2021, es decir la segunda instancia será conocida por la Gobernación.

PARÁGRAFO: Los recursos de reposición y apelación de los conflictos disciplinarios deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del fallo y deben ser resueltos por la Comisión de Convivencia y Conciliación o ente respectivo en un término no mayor a treinta (30) días.

TITULO X

CAPÍTULO I

IMPUGNACIONES Y NULIDADES

ARTÍCULO 191.- La demanda o solicitud de impugnación consiste en ejercer una acción para oponerse, contradecir o refutar una elección de dignatarios o decisión de cualquier órgano de la junta, por considerarlo equivocado o ilegal.

ARTÍCULO 192.- El Comité de Convivencia y Conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior o en los lugares donde no exista o no funcione o ejerza sus funciones el grado inmediato superior, la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, conocerá de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios y demás decisiones de sus órganos de dirección, administración y vigilancia del organismo comunal.

ARTÍCULO 193.- La demanda de impugnación procederá en contra de la elección de dignatarios comunales y decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales, en los siguientes casos:

a. Cuando la decisión tomada por los órganos comunales de dirección, administración y vigilancia o la elección realizada, se lleve a cabo en contravía de lo señalado en los estatutos de la organización comunal y las demás disposiciones legales que rigen la acción comunal.

b. Cuando los candidatos no reúnan los requisitos para ser dignatarios, y aun así son elegidos por los afiliados como dignatarios en la Asamblea General o elección directa.

c. Cuando los actos o decisiones de los diferentes órganos internos se adopten con violación a las normas, reglas, quórum, mayorías y formalidades en que deben fundarse.

ARTÍCULO 194.- Las demandas de impugnación se adelantarán en dos instancias. Agotada la primera instancia, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1: En el evento que la primera instancia de la demanda de impugnación se haya adelantado ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, la segunda instancia se adelantara ante la Gobernación del Valle del Cauca, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

ARTÍCULO 195.- TÉRMINO PARA EMITIR FALLO: El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contado a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 1. En el evento que uno o varios miembros de la comisión de convivencia y conciliación se declaren impedidos o sea aceptada la recusación, la junta directiva designará sus reemplazos hasta que termine el proceso para el cual fue designado.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida y se designe un remplazo.

PARÁGRAFO 2. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal,

quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTÍCULO 196.- CALIDADES Y NÚMERO DE DEMANDANTES: Para impugnar una decisión de un órgano comunal, se requiere de los siguientes requisitos:

a. Cuando se trate de la elección de dignatarios y demás decisiones de la Asamblea General de afiliados, la demanda deberá ser suscrita por no menos de tres (3) afiliados activos que hayan participado en la reunión de Asamblea General donde se tomó la decisión o en el proceso de elección que se impugna.

b. Cuando se trate de decisiones adoptadas por la Junta Directiva, por el fiscal, las comisiones de trabajo o la comisión de convivencia y conciliación, la demanda deberá ser suscrita por mínimo uno (1) o más afiliados activos, o por uno (1) o más dignatarios que hayan participado en la reunión, o por quien se vea afectado con la decisión atacada.

ARTÍCULO 197.- CONTENIDO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN. La demanda de impugnación deberá contener como mínimo:

1. Estar dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal inmediatamente superior o en su defecto cuando no exista el órgano comunal inmediatamente superior o no este inactivo, se dirigirá a la entidad que ejerce Inspección, vigilancia y control al organismo comunal.

2. Nombre y calidad de los demandantes, nombre y calidad de los demandados entre ellos los afiliados elegidos como dignatarios, en caso de actuar a través de apoderado, deberá indicarse el nombre del apoderado quien deberá ser abogado de acuerdo al poder conferido.

3. Un relato cronológico de los hechos que tengan estrecha relación con las decisiones o actos impugnados.

4. Descripción de la causal o causales de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen quebrantadas.

5. Identificar con claridad y precisión cada una de las pretensiones en la demanda.

6. La relación de las pruebas que se aporten y aquellas que se soliciten, debidamente numeradas.

7. Dirección, número de teléfono y correo electrónico para notificación de los demandantes y demandados, si se desconoce la dirección de los demandados así se manifestará y se solicitará se tengan como tales, las que reposen en el libro de afiliados.

8. Nombre, identificación, calidad y firma de los demandantes.

ARTÍCULO 198.- ANEXOS DE LA DEMANDA-: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de Asamblea General, donde conste la elección o decisión que se impugna, con su respectivo listado de asistencia, donde se verifique la asistencia de los impugnantes. Si no les fue entregada copia del acta, por el secretario de la organización comunal, así debe manifestarse.

2. Copia del acta, auto o fallo donde esté consignada la decisión que se impugna, tomada por los demás órganos.

3. Certificación sobre la calidad de afiliados de los impugnantes expedida por el secretario del organismo de acción comunal al cual se encuentran afiliados. En caso que no sea posible obtenerla, así se expresará en la demanda, en cuyo caso, la Comisión de Convivencia y Conciliación del grado superior competente, la solicitará directamente a la Junta de Acción Comunal como prueba documental.

4. Una copia en medio magnético de la demanda con sus anexos para correr traslado a los demandados y si se presenta en copia física, debe anexarse las copias respectivas para notificar a los demandados o de acuerdo a lo establecido por el organismo comunal o entidad.

5. Los documentos o pruebas con las que se demuestre los hechos alegados o la petición para obtenerlas.

6. Poder debidamente diligenciado cuando se actúe a través de apoderado, que deberá ser abogado.

ARTÍCULO 199.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de elección de dignatarios, o fecha del acta o fecha de notificación del auto o fallo que se impugna.

ARTÍCULO 200.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda será presentada por al menos uno (1) de los afiliados demandantes, ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del Órgano comunal inmediatamente superior de manera personal o a través de los medios electrónicos que para la recepción de la misma se haya dispuesto.

ARTÍCULO 201.- EFECTOS DE LA DEMANDA-: La presentación de la demanda de impugnación, no invalida las decisiones adoptadas por los órganos internos o las elecciones de dignatarios que se impugnan, las cuales se presumen válidas hasta tanto se declare su nulidad mediante la expedición del respectivo fallo y agotamiento de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO 202.- Mientras se adelanta el proceso de impugnación en las instancias correspondientes, la Junta de Acción Comunal podrá solicitar ante la entidad de inspección, vigilancia y control el registro de los dignatarios electos acreditando los requisitos señalados en la ley, si este fuera el caso.

ARTÍCULO 203.- Cuando se trate de la impugnación de las decisiones adoptadas, diferentes a la elección de dignatarios, pero que afecten la condición de los dignatarios ya registrados, sólo podrá remitirse solicitud de actualización de registro de dignatarios ante la entidad de inspección, vigilancia y control, una

vez se haya agotado el debido proceso, los recursos de ley y exista fallo en firme.

ARTÍCULO 204.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN. El Procedimiento de impugnación, será el desarrollado en los estatutos del organismo de acción comunal del grado inmediatamente superior y de conocimiento de su comisión de Convivencia y Conciliación, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 2166 de 2021 y Decreto 1501 de 2023 o las normas que las modifiquen, sustituyan o que la reglamente, frente al trámite de las demandas de impugnación sobre las elecciones de dignatarios y de las demás decisiones de los órganos internos de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 205.- NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control, una vez que le sea enviado el fallo correspondiente, cancelará el registro de los dignatarios y promoverá una nueva elección.

TITULO XI

CAPITULO I

LIBROS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

ARTÍCULO 206.- LIBROS DE LA JUNTA. Además de los que autorice la Asamblea General, deberá llevar los siguientes libros debidamente registrados ante la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control:

a) De Tesorería.
b) De Inventarios.
c) De actas de la asamblea.
d) De Registro de afiliados.
e) De actas de comisión de convivencia y conciliación.
f) De reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios

PARÁGRAFO 1. Los libros se deben llevar en forma física y en digital mediante procesador de texto.

PARÁGRAFO 2. Las actas con las respectivas firmas de asistencia se deben tener en el formato físico y digital.

Artículo 207.- LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. El libro de registro de afiliados debe contener las siguientes columnas:

a) Número de afiliación y Fecha de inscripción
b) Nombres y apellidos del Afiliado.
c) Clase y número de documento de identidad.
d) Dirección, teléfono y correo electrónico.
e) Profesión u ocupación
f) Firma o huella del afiliado. Dejando la nota correspondiente, en caso de que el afiliado no sepa leer ni escribir.
g) Novedades (sanciones, desafiliación, suspensión automática de la afiliación, delegaciones, fallecimiento, cambio de domicilio, Asistencia, permisos, etc.).

PARÁGRAFO. En caso de error de una o más columnas el Secretario de la Junta hará la anotación respectiva, refrendada con su firma y la del fiscal.

ARTÍCULO 208. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA. El libro de actas de asamblea debe contener el nombre del organismo comunal, numero de acta, lugar y fecha de la reunión, el nombre y cargo de las personas que convocaron, nombre del presidente y secretario de la reunión, orden del día, el resumen de los temas discutidos y decisiones adoptadas en cada reunión, el número de afiliados asistentes y total de afiliados que conforman la Asamblea General, para constatar el quórum, desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación, aprobación del acta y firma del Presidente y Secretario que presidieron la reunión y si es del caso la firma de los integrantes del Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 209. LIBRO DE TESORERÍA. En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos del efectivo que posee la Junta de Acción Comunal,

anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, entrada, salida y saldo.

PARÁGRAFO: Cada registro debe estar respaldado por un comprobante.

ARTÍCULO 210.- LIBRO DE INVENTARIOS. En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalles los bienes y activos fijos de la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO. Este libro consta de cinco columnas: fecha, detalle, entrada, salida y saldo. Cada registro debe estar respaldado por un comprobante.

ARTÍCULO 211.- LIBRO DE ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. El libro de actas de la comisión de Convivencia y Conciliación deberá contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.

PARÁGRAFO: El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

a) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación
b) Identificación de los conciliadores
c) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia,
d) Relación resumida de las pretensiones motivo de conciliación
e) El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas; o en su defecto la indicación fracasada la conciliación.
f) Firma de las partes.
g) Constancia de entrega de la primera copia del acta a las partes conforme lo establece el parágrafo del artículo 54 de la ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 212.- LIBRO DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE DIGNATARIOS. En el libro de Reuniones de junta directiva y dignatarios se

deberá registrar lo tratado en la reunión de Junta Directiva como también cuando se reúnan todos los dignatarios del organismo comunal.

PARÁGRAFO: El acta debe contener por lo menos los siguientes puntos:

a. Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).
b. Número del acta.
c. Lugar y fecha de la reunión.
d. Nombre de la Junta de Acción Comunal.
e. Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
f. Nombre del Presidente y Secretario que presiden la reunión.
g. Orden del día aprobado.
h. Número de asistentes y número de miembros que conforman la Junta Directiva, para constatar el quórum, o el nombre de los dignatarios presentes en la reunión de dignatarios, según sea el caso.
i. Desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación.
j. Aprobación del acta.
k. Firma del Presidente y Secretario que presidieron la reunión.

PARÁGRAFO: El organismo de acción comunal remitirá a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control semestralmente la información y novedades que se presenten en los libros de tesorería, inventarios, actas de asamblea, actas de comisión de convivencia y conciliación, actas de reuniones de junta directiva y de dignatarios y cada cuatro meses las novedades que se presenten en el libro de afiliados.

ARTÍCULO 213.- REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los libros registrados podrán reemplazarse y tener un nuevo registro, en los siguientes casos:

a. Por utilización total.
b. Por extravío o hurto.
c. por retención.

d. Por deterioro.
e. Por excesos de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1: Para el registro de los libros en los eventos contenidos en los literales a), d) y e), deberá presentarse el antiguo libro y para el evento de los literales b) y c) deberá presentarse la certificación expedida por la comisión de convivencia y conciliación donde conste el hecho.

PARÁGRAFO 2: Cuando ocurran los eventos contenidos en los numerales b) y c) la Junta deberá poner en conocimiento de la autoridad competente tales hechos y además reportar esta situación ante el Comité de Convivencia y Conciliación del organismo comunal inmediatamente superior, a fin de que se investigue y de encontrarse merito se sancione.

TITULO XII

CAPITULO I

RÉGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 214.- EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. El patrimonio de la Junta de Acción Comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

PARÁGRAFO. El patrimonio de la Junta de Acción Comunal, no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en la Junta de Acción Comunal, en reunión de Asamblea General.

ARTÍCULO 215.- RECURSOS OFICIALES. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta de Acción Comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 216.- RECURSOS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos de la Junta de Acción Comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La Junta de acción comunal deberá llevar un registro físico y/o digital de la inversión de los recursos de la Junta de Acción Comunal, el cual deberá presentarse semestralmente ante la Junta Directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 217.- ACCESO A BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta de Acción Comunal tendrán acceso afiliados activos y sus familias de manera preferencial y los demás miembros de la comunidad, de conformidad a la ley y los estatutos y decisiones tomadas en Asamblea General.

PARÁGRAFO. La Junta llevara un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.

ARTÍCULO 218.- ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL Y COMUNITARIO. Para dar cumplimiento a lo expresado al literal j) del artículo 42 y literal c) del artículo 46 de la Ley 2166 del 2021, la Junta de Acción Comunal formulará, por una sola vez, un plan de desarrollo comunal y comunitario que servirá de guía a la gestión de los dignatarios elegidos durante su período institucional. Este plan permitirá la implementación y el desarrollo de programas, proyectos y acciones encaminadas a procurar el mejoramiento de la calidad de vida y la satisfacción de necesidades básicas de sus afiliados y la comunidad.

Previo a su aprobación por la asamblea general, la Junta Directiva deberá someter la propuesta de plan de desarrollo comunal y comunitario a un ejercicio participativo que posibilite a los afiliados a través de las comisiones de trabajo y dignatarios mediante las propuestas de trabajo de los órganos comunales a que pertenecen hacer sus aportes en las etapas de alistamiento, diagnóstico y formulación.

ARTÍCULO 219.- PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DESARROLLO MUNICIPAL. La Junta de Acción Comunal podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

ARTÍCULO 220.- PLAN DE ACCIÓN ANUAL. La Junta Directiva elaborara anualmente los planes de acción en concordancia con el plan aprobado por la Asamblea General, dentro de los 60 días calendarios siguientes a su posesión o inicio del periodo. Para su implementación y ejecución deberá ser aprobado por la asamblea general, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la ley 2166 de 2021 y en él se contemplan las acciones, programas y proyectos a ejecutar durante la respectiva vigencia fiscal articulado con el instrumento de planeación del desarrollo de cada entidad territorial.

ARTÍCULO 221.- Cada órgano de la Junta de Acción comunal deberá formular su respectiva propuesta de plan de actividades anual, observando el instrumento adoptado para la construcción del plan de acción y entregarlo a la Junta Directiva para ser incorporado al plan de acción comunal el cual deberá contener las visiones expresadas en el plan de desarrollo comunal y comunitario adoptado por la asamblea de afiliados, al igual de las orientaciones del plan de desarrollo Nacional, departamental, distrital y local.

PARÁGRAFO. Los contratos o convenios que celebre la Junta de Acción Comunal se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

ARTÍCULO 222.- PRESUPUESTO. La Junta de Acción Comunal debe llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual. El presupuesto del organismo comunal será determinado una vez se formule el plan de acción de la organización, y debe contemplar los recursos necesarios para la implementación de todas las actividades contempladas por los diferentes órganos de la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 1: Los procesos de desarrollo de la comunidad de la junta de acción comunal, buscarán el fortalecimiento, la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.

PARÁGRAFO 2: El régimen económico y fiscal de la Junta de Acción Comunal se sujetará a lo establecido en la ley y decretos que regulan la materia.

ARTÍCULO 223.- La Junta Directiva con el apoyo de los otros órganos de la Junta de Acción Comunal podrá realizar las gestiones necesarias para celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local hasta el tope autorizado por la ley, y con las empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, con el fin de impulsar los programas y proyectos incluidos en el plan de desarrollo comunal y comunitario.

TITULO XIII

CAPITULO I

DE LA DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 224.- DE LA DISOLUCIÓN. La mayoría de los afiliados de un organismo comunal, podrán aprobar la disolución o la finalización de actividades del organismo comunal. Esta decisión requiere para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental competente.

El representante legal inscrito ante la entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control del organismo comunal, actuara como liquidador, si esto no es posible en la asamblea que apruebe la disolución, se deberá nombrar un liquidador.

ARTÍCULO 225.- DE LA CANCELACIÓN: La entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, previo proceso, al demostrarse que el organismo comunal está

incumpliendo la ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o los estatutos, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado, en el cual nombrará también un liquidador y depositario de los bienes de la Junta.

ARTÍCULO 226.- REQUISITOS DEL LIQUIDADOR. El liquidador deberá saber leer y escribir, no puede tener sanciones vigentes, ni haber sido sancionado por causales de tipo económico.

PARÁGRAFO: La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o por la disolución aprobada por los afiliados a la Junta.

ARTÍCULO 227.- RECURSOS. En contra del acto administrativo que decida la cancelación de personería jurídica del organismo comunal procederán los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 228.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN. La liquidación es el procedimiento posterior a la cancelación de la personería jurídica, mediante el cual, se terminan las relaciones que tenga la organización comunal con terceros o frente a sus afiliados.

ARTÍCULO 229.- DE LA LIQUIDACIÓN. El liquidador procederá, con cargo al patrimonio del organismo comunal, a publicar tres avisos informativos por medios de comunicación digitales o físicos, disponibles y de amplia difusión en el en el territorio de la Junta, debiendo pasar quince (15) días hábiles entre cada publicación.

El aviso además de contener la información referente al proceso de liquidación, instando a sus acreedores a hacer valer sus derechos, deberá incluir el número de personería jurídica a liquidar, dirección y contacto donde se recibirán las reclamaciones.

ARTÍCULO 230.- El liquidador deberá elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por contador público y en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, podrá acudir a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 231.- El liquidador solicitara paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación la Junta de Acción Comunal, en referencia a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares, así como el certificado catastral sobre la titularidad de los bienes inmuebles. Si existen bienes

muebles e inmuebles deberá aportar la documentación necesaria, como escrituras, certificados de tradición, facturas catastrales, para que le organismo comunal destinatario pueda gestionar el traspaso.

ARTÍCULO 232.- pasado quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, procederá a la liquidación, reintegrando al estado los recursos oficiales, pagando las obligaciones contraídas con terceros con observancia de las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Una vez cumplido lo anterior, queda un remanente del activo este pasara al organismo comunal Junta de Acción Comunal del barrio Bellavista del mismo municipio de Dagua.

De no establecerse por parte de la asamblea ningún organismo comunal, pasara al órgano comunal del grado inmediatamente superior dentro de su radio de acción o a otro organismo comunal de primer grado circunvecino, o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocara a los afiliados del organismo comunal a fin de socializar su gestión y su resultado, de esto se elaborará un acta con listado de asistencia, que el liquidador aportara a la entidad gubernamental.

ARTÍCULO 233.- Una vez declarada la liquidación mediante acto administrativo expedido por la entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control sobre el organismo comunal, la comunidad podrá iniciar el trámite de la personería jurídica de una nueva organización comunal.

TITULO XIV
CAPITULO I
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 234.- VACÍOS ESTATUTARIOS. Los vacíos que se presenten en estos estatutos serán llenados por las normas legales comunales, y en su defecto por los principios comunales generalmente aceptados, las disposiciones de la legislación civil y en último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los organismos de acción comunal.

PARÁGRAFO. Cuando alguna de las disposiciones contendidas en los presentes Estatutos, sean contrarias a las normas debe aplicarse de manera preferente lo relacionado a las normas comunales.

ARTÍCULO 235.- Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General, entrarán en vigencia y podrán ser aplicadas, una vez la entidad de Inspección, Vigilancia y Control las registre.

Esta Reforma de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bellavista del Municipio de Dagua, fue aprobada por la mayoría de los afiliados de la Junta, que asistieron a la Asamblea General de afiliados, consignada en el Acta No. 2-2024 realizada el día dieciocho (18) del mes de agosto del año 2024.

Para constancia firman,

Firma

Nombre: Dorian del Pilar Duque
C.C. No.38.560.819
Presidente

MARCOS A. CAMACHO

Firma

Nombre: Marcos Aníbal Camacho
C.C. No. 2.550.279
Secretario

Constancia Secretarial:

El suscrito Secretario de la Junta de acción comunal hace constar que el presente ejemplar es fiel copia del original, que reposa en el libro de Actas del organismo comunal.

MARCOS A. CAMACHO

Secretario